COLECCION DE OPÚSCULOS.

DISCURSOS

LEIDOS

ANTE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,

EN LA RECEPCION PUBLICA

DE DON TOMAS MUÑOZ Y ROMERO,

EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1860 (*).

Discurso de D. Tomás Muñoz y Romero.

SEÑORES:

De cuantos han merecido á la Real Academia de la Historia el esclarecido honor que hoy me dispensa, nadie tan obligado como yo á gratitud profunda y eterna. Empleado en su Biblioteca y Archivo durante muchos años, recibí de sus distinguidos individuos muestras de benevolencia, contínua enseñanza, y adelantos en mi carrera. Y como si esta no fuese sobrada recompensa, hoy me hacen lugar en sus escaños, y añaden mi nombre al ilustre suyo.

Ejemplo y estímulo grande para los espíritus generosos y retraidos, ver en mi pequeñez realzados y recompensados excesivamente la aplicacion y el buen deseo. Al intentar, señores Académicos, espresaros mi agradecimiento por tanto beneficio, mi voz enmudece, y solo acierta á decir que dedicaré mientras viva todos mis esfuerzos á procurar que la Academia no tenga por qué arrepentirse en ningun tiempo de haber empleado en mí tan pródigamente sus favores.

Contando ahora con vuestra benévola atencion, paso á cumplir el penoso deber prescrito por la ley académica para este solemne acto: Examinando, aunque ligeramente, algunos puntos interesantes de la historia de la edad media, me propongo probar la necesidad de fomentar su estudio, el cual no podrá en mi concepto producir sazonados frutos sin investigar y publicar nuevos documentos; porque estos son el principal testimonio, la única guia á que debemos recurrir en estas investigaciones.

Edad de hierro ha sido llamado por algunos escritores el gran período histórico de los siglos medios, dándolo el nombre y calificándolo del mismo modo que el poeta Ovidio (1) aquella época, en que pinta á las virtudes huyendo de la tierra por haberse enseñoreado de ella los vicios y los crímenes. Denomináronlo otros, sin examinar tampoco lo que hay de grande en aquellos tiempos, época de la barbarie, de la ignorancia y de las tinieblas. Menos intolerantes en el siglo en que vivimos, se han emprendido estudios apenas soñados en los anteriores. La legislacion, las ciencias, la literatura y artes de aquella edad, se estudian por eminentes escritores, y el denso velo que nos ocultaba aquellos siglos, ha empezado á rasgarse y á dejarnos ver claro lo que eran sus instituciones, sus usos y costumbres, su historia.

Aun cuando fuesen justos los ataques que se dirigen contra el largo período de diez siglos que comprende la edad media, aun seria su estudio necesario; porque si no, ¿cómo enlazamos los tiempos antiguos con los modernos? Durante él se formaron los reinos cristianos de la Península, su nacionalidad, sus instituciones, la lengua y el carácter de sus habitantes, su literatura y artes. La Península fué, además, una gran parte de aquel periodo, teatro de las heróicas hazañas de nuestros padres en la perseverante lucha que mantuvieron para reconquis-

(*) La *Gaceta del Notariado* se complace en ofrecer al mérito del nuevo académico, el justo tributo de aprecio que merece este notable trabajo, que verán con gusto nuestros lectores.

(1) *Metamorph.*, lib. I.

tar su independencia y arrojar de su suelo á los enemigos de la religion y de la patria.

Véase pues, Señores, cómo el estudio de la edad media, califíquese esta como se quiera, será siempre para nosotros del mayor interés y de la mas grande importancia. Animado por este convencimiento, y confiado mas en vuestra indulgencia que en mis débiles fuerzas, me atreveré á someter á vuestra ilustrada atencion algunas observaciones sobre el origen de la poblacion de los reinos cristianos de la Península, el estado de las tierras, la condicion social de las clases inferiores, la nobleza y las instituciones generales y locales.

No pretendo, al discurrir ligeramente sobre estos puntos, rebajar el mérito de los que se han ocupado en tal género de investigaciones: lejos de mí semejante idea. Si en sus importantes trabajos no han podido siempre reanudar los cabos sueltos de los tiempos pasados; si han tenido que seguir la senda antes trazada por otros, ha sido porque no han encontrado nuevos documentos que pudieran adelantar sus estudios.

Ni creais, Señores, que al examinar ciertos hechos, lo haga de la manera que su importancia exige; me limitaré solo á algunas indicaciones, con el objeto de comprobar mi aserto; y al tratar de algunos puntos oscuros, no me detendré tampoco en analizar los hechos externos. Otros hay menos ostensibles y no menos importantes, que no son tan conocidos, y tocan, como aquellos, al instituto de esta Academia, y cuyo conocimiento es tan esencial para que una obra histórica adquiera todo su complemento, que cuando en ella no se mencionan, podria compararse, supuesta la belleza de las formas, á una hermosa estátua á la cual falta el soplo de la vida, porque no se halla allí lo que constituye la vida en la historia de las naciones, que es el movimiento y progreso del individuo, el movimiento y progreso de la sociedad. Los estudios históricos hechos de otra manera podrán deleitar al lector, podrán ser útiles, pero nunca de tan provechoso resultado. Por esto, dice un eminente escritor de nuestros dias, que reunir los hechos que constituyen el desarrollo y vida colectiva de los pueblos, es el principal deber de la historia, porque, ordenados y espuestos, la convierten en una ciencia útil por su aplicacion á las grandes cuestiones que conmueven á las sociedades modernas (2).

Al hablar de algunos puntos interesantes de los tiempos medios, debiera empezar por la época de los godos, una de las mas oscuras de nuestra historia. Deberia hacer ver que, aun cuando en el *Liber Judicum* predomine el elemento romano, los godos no dejaron las costumbres de los pueblos de su raza, y que las trasmitieron puras á algunos de los reinos creados despues de la caida de su imperio. Esto esplicaria aquel hecho que llama la atencion, y que alguna vez he oido designar con el nombre de reaccion germánica, la consignacion en los fueros municipales y en otros documentos de ciertos usos de los pueblos bárbaros, omitidos con estudio en la legislacion visigoda. No falta quien la considere como un fenómeno histórico, cuando no es mas que la sancion legal de costumbres que nunca abandonaron los godos, y que siguieron observando sus descendientes. Si hubiera de ocuparme en la historia de este período, no tendria tiempo de hacerlo de los puntos que me he propuesto (*). Así pues, limitaré mis deseos á interesaros por breves momentos en favor de tan importantes investigaciones.

Señores: La formacion de los reinos cristianos de la Península se halla tan envuelta en tinieblas, que bien se pudiera aplicar á sus orígenes lo que Tito Livio dice de los de Roma. La oscuridad se ha ido aumentando con las preocupaciones de algunos escritores, y la mala fé de otros que han querido presentar á los pueblos en que nacieron con preeminencia de mayor antigüedad á la que realmente han tenido. De aquí el adulterar la historia, falsear los hechos, y presentarlos de distinta manera que acaecieron. Los cronistas dicen que en Asturias se refugiaron los godos despues de la ruina de su imperio, y sin cuidarse de averiguar si en aquel territorio existian habitantes, suponen que los godos fugitivos dieron principio á la restauracion cristiana. ¿Qué se habia hecho de la antigua raza de los astures, que resistió por espacio de siglos el yugo romano, y que con tanto valor luchó contra los godos por defender su libertad? Los astures no necesitaban de aquellos que en sus montañas buscaban asilo y proteccion, para enarbolar el estandarte santo de la independencia; sin ellos apenas tendríamos noticia hoy de los miserables restos de la monarquía goda. Aquella raza debió ejercer indudablemente influencia sobre la monarquía que allí se levantó, introduciendo un nuevo elemento de vida, de energía y de vigor que habian apagado en los godos los odios de partido y todo linaje de malas pasiones.

La poblacion se aumenta casi esclusiva-

(2) Herculano, *Historia de Portugal*, tom. III, página 158.

(*) Véase el Apéndice primero.

mente con los mozárabes que vienen á unirse á los cristianos de Asturias, ó con los que son traidos en las invasiones que estos últimos hacen en el territorio ocupado por los sarracenos. El estudio de la condicion y estado de esta importante y mas numerosa parte de la poblacion debe hacerse, considerándola primero en el territorio de los árabes, y despues en el de los nuevos reinos.

Nuestros historiadores suelen presentar á los mozárabes como á una clase vejada y oprimida, y al propio tiempo refieren hechos que nos hacen juzgar de distinta manera. Ellos dan noticia de individuos de aquella raza que mandaban tropas y defendian plazas á nombre de los emires sarracenos (3) y de muchos que vivian en un estado de grande opulencia (4). Entre los documentos existen algunos que indican que la condicion de los morárabes estaba muy lejos de ser tan triste como cuentan algunos historiadores. Una donacion se conserva en el archivo de esta Academia, hecha por uno de los de aquella clase, en que refiere que él, sus padres y abuelos habian conservado su nobleza entre los sarracenos, y que bajo su dominacion habian sido libres y francas sus heredades (5). Es decir, que conservaron los mozárabes que eran nobles los privilegios de clase. Sin embargo, su condicion no puede conocerse bien sin examinar antes los monumentos históricos de los árabes que no han visto todavía la luz pública. Importa mucho averiguar cómo conservaron su legislacion, y si lo hicieron tambien con alguna de las instituciones de los godos.

En el territorio cristiano se aumenta continuamente la poblacion mozárabe, consecuencia natural de la conquista. Alguna vez la emigracion forzosa de los mozárabes pudo ser violenta, no para reducirles á la servidumbre, sino para aumentar la poblacion. Podian, y con razon, ser tratados con crueldad y reducidos al estado de siervos, aquellos que, olvidados de su religion y de su orígen, hostilizasen á los cristianos; pero hacerlo por sistema con la poblacion mozárabe que permanecia quieta, por solo resistirse á abandonar sus hogares, sobre impolítico, era inicuo. Este sistema hubiera complacido á los sarracenos, que miraban con recelo y desconfianza á los mozárabes; y si los cristianos lo hubieran seguido, no habrian contado con el concurso de aquellos de quienes recibian noticias y avisos oportunos, que no contribuyeron pocas veces á darles la victoria, y á evitar otras á sus cabalgadas de inminentes y seguras derrotas. La espedicion á Andalucía, de D. Alfonso el Batallador, lo está probando. Conociendo los sarracenos que no podian tener seguridad mientras el enemigo estuviese dentro de su territorio, resolvieron despues de aquel suceso deshacerse de los mozárabes de una manera un poco mas cruel que la empleada con los moriscos en tiempo de Felipe III (6).

En el Pirineo creóse tambien un reino, cuya poblacion debe investigarse con tanto ó mas cuidado que la de Asturias y Leon. En aquel reino constituyen el núcleo principal de su po-

(3) El prócer godo Ansemundo, que mandaba por los walies árabes en Nimes, Magelona, Adge y Beciers, entregó á los francos estas plazas. Martin, *Histoire de France,* tom. II, pág. 231. Los godos sometidos á los sarracenos, hicieron lo mismo en algunos puntos al presentarse los cristianos de Asturias y Leon.

(4) En las actas de San Voto y San Félix, insertas en la *Esp. Sag.*, tom. XXX, pág. 400, se lee: «Tempore quo sævitia Arabum..... Cæsaraugustam suo dominio subjugaverat in præfata urbe duo constiterant fratres, perfectissimi christiani: quorum unus vocabatur Votus, alter Felix. Hi ergo inter rabida paganorum degentes commercia nimis affluebant divitiis: erantque milites strenuissimi, accessu placidi, mente sobrii, castitate gloriosi..... ex Cæsaraugustana urbe ortus nobili prosapia, venerabilis Votus, venatui cervorum, aprorumque atque ceterarum ferarum erat deditus. ...» Despues de hablar del motivo que tuvo este santo para hacer vida eremítica, se añade: «Venditis namque patrimoniis prædiis quoque ac vineis, omnibusque supellectilibus, servis et ancillis libertati donatis, totum se Dei servitio mancipare desiderat.» Herculano, obra citada, tom. III, pág. 173, dice á este propósito: «La historia de estos dos mancebos pareceria referirse á la época mas brillante de la monarquia visigoda, si su piadoso historiador se hubiera olvidado de advertirnos que pertenecia al período de la *cruel dominacion* de los árabes.»

(5) En la donacion que hizo, en 1095, García Aznar al monasterio de San Juan de la Peña del diezmo de los frutos de las heredades que poseia en Castro Bogil, dice: «Et quia ex regibus et principibus nullum est aliut miei census, nisi libertas et ingenuitas, et quia non solum ego set et pater meus et abus meus et omnes liberi et absque fiscalia fuerunt, tam de Christianis quam etiam de paganis, et quia libertas nostra antiqua est, et hoc notum et scitum est omnibus hominibus probincie nostre. Et quia ex quo tempore adue paganis regnabant super nos nec non et Almanzor antiquus rex cordubensis usque nunc jam parentes nostri liberi fuerunt, et dum regnare ceperunt nos christiani sive in tempus regni sui Santius rex quando castellum (Castro Bogil) de manibus sarracenorum tulimus et ad christianis eum reddimus similiter et in regnum Ranimiri eius filio nullum nobis subjugavit dominio et neque servitio set est libertas.»

(6) Véase el *Discurso* del Sr. Lafuente Alcántara, *sobre la condicion de la raza española bajo el dominio musulman.*

blacion los vascones qne habitan las faldas y cordilleras de aquellos elevados montes. Eran los de esta raza dados á la guerra y al pillaje, y amaban su independencia con tanto estremo, como lo indican sus contínuas luchas con los romanos y los godos. Cuando los sarracenos invadieron á España, estaba el rey D. Rodrigo con parte de su ejército haciéndoles la guerra, y sin vencerlos tuvo que marchar á la Bética en busca de los nuevos invosores (7). Desquiciado en Guadalate el imperio de los godos, si algunos de estos buscaron asilo entre los vascones, no es probable que ejerciesen sobre ellos la influencia que no habian podido conquistar sus ejércitos. En las montañas del Pirineo no hubo ni pudo haber restauracion goda, como lo pretenden algunos escritores (8); las luchas que mantuvieron sus habitantes con sarracenos, asturianos y francos, y el modo de hacerles guerra, prueban que vivian de la misma manera despues de la invasion de los árabes, que lo habian hecho anteriormente los vascones por espacio de algunos siglos. Tribus guerreras eran, y tribus guerreras continuaron despues de la irrupcion. Pueblos que viven de esta manera, no necesitan de reyes, sino de jefes militares.

De no haberse estudiado la poblacion de lo que despues fué reino Pirenáico, y de no haber sido consideradas como debian serlo las razas que lo habitaban, ha nacido en algunos historiadores la pretension de atribuir al reino de Pamplona y al de Aragon, formado despues, mayor antigüedad que la que han tenido, en lugar de investigar las costumbres y gobierno de los vascones y cómo llegaron á formarse aquellos reinos.

La reconquista atrae en Cataluña á francos y godos, y la poblacion se aumenta contínuamente con los mozárabes que se van librando del yugo sarraceno. De aquí la influencia que unos y otros ejercen en el gobierno y lejislacion del condado de Barcelona.

El conocimiento del estado de las tierras en la edad media es muy interesante para apreciar la condicion del individuo, la organizacion del Estado y la historia de la propiedad territorial. En Castilla y Leon no siempre da reultado, porque se encuentra el fenómeno de tierras francas cedidas á personas de las últimas clases de la sociedad, con la exencion de tributos y prestaciones, al paso que las propiedades de los que vivian fuera de las poblaciones que tenian concejo se hacian tributarias, cuando su dueño no era bastante fuerte para oponer resistencia á las contínuas violencias de los poderosos. Esta proteccion, que en Castilla y Leon se llamaba *benefactoria*, era tambien conocida en los demas reinos cristianos.

Las tierras poseidas por los nobles y el clero se hacian francas en el mero hecho de adquirirlas. De aquí las continuas prohibiciones que los reyes y señores imponian á sus vasallos de enajenar á hijosdalgos, á iglesias y monasterios.

La existencia de los feudos en Castilla y Leon es una cuestion que no puede resolverse fácilmente. En casi todas las concesiones que los reyes hacian á los magnates de terrenos de los lugares y de los castillos, lo fueron generalmente *jure hereditario* y con la facultad de enajenarlos. Sin embargo, encuéntranse en algunas escrituras de este género ciertos vestigios feudales, como la reserva de la *dominicatura*, las condiciones de fidelidad y homenaje, de no entregar la *potestad* del castillo, en caso de cesion, antes de que aquel, en cuyo favor se hizo, prestase vasallaje al rey ó á sus sucesores; la de poder entrar y salir y hacer guerra desde el castillo; la de entregar la *potestad* de él, *airatus et pacatus*, ofendido ó en paz. Como estas condiciones sean propias de las escrituras de feudos, es un motivo para que vacile el ánimo y no ose decir, como lo hacen algunos escritores, que no existieron feudos en Castilla y Leon.

De otros documentos se deduce que los magnates tenian tierras con obligacion del servicio militar, y no sabemos si se refieren á feudos propiamente dichos ó á concesiones temporales. Faltan documentos, y deben investigarse.

En Cataluña el estado de las tierras es mucho mas fácil de estudiar que en Castilla. La propiedad beneficiaria y alodial sufrió una trasformacion completa en los principios de esta condado. Se convirtió en feudal, siguiendo la misma marcha que tuvo en Francia. Afortunadamente si no se han publicado los documentos que fuera de desear, existen bastantes para formar alguna idea del estado y condicion de las tierras en Cataluña.

En Aragon se desarrolló tambien la organizacion feudal. Desde tiempos antiguos encon-

(7) Almakkari, *Historia de las dinastías mahometanas en España*, tom. I, pág. 268; obra traducida al inglés por nuestro sábio académico D. Pascual de Gayangos.

(8) Zurita, *Anales de Aragon*, lib. I, cap. II dice que los primeros que comenzaron á resistir la furia de los moros, desde cuanto se estienden los montes Pirineos hasta el Océano, fueron los mismos godos. —Esta es la opinion de Blancas, *Commentarii rerum aragonensium*, pág. 6.

tramos tierras y lugares dados en *honor*, en calidad de vitalicios, con obligacion del servicio militar, que despues se hacen hereditarios. Otros existieron sin el carácter que tenian los honores, y con las mismas condiciones feudales de algunas concesiones de tierras hechas en Castilla.

No debe olvidarse, sin embargo, que así en Aragon como en los demás Estados cristianos poseian los nobles, juntamente con los *honores*, tierras patrimoniales, que á su vez solian conceder, como á ellos les fueron otorgadas las de realengo. Despues del casamiento de la reina doña Petronila con D. Ramon Berenguer, se introdujeron algunos feudos á la manera de los de Cataluña, y sujetos á su legislacion, como lo indican sus cláusulas, y la general de otorgarse *secundum consuetudines Barchinonæ* (9).

En Navarra tienen generalmente los feudos condicion semejante á la de Aragon, y como allí, se dieron tierras en *honor*. Con la dinastía de los Teobaldos se introdujeron los feudos franceses, aunque no en escesivo número.

De este interesante estudio pueden deducirse muchos é importantes hechos. Pero ¿cómo podremos dedicarnos á él, si carecemos de monumentos históricos?

El estudio del estado de las tierras conduce naturalmente á otro no menos importante, el de la condicion de los individuos de los Estados cristianos en las diversas épocas de su historia. Este estudio nos enseña cómo las clases mas inferiores de la sociedad, las mas vejadas y oprimidas, han ido paulatinamente conquistando su libertad personal, la emancipacion de las cargas que pesaban sobre el terreno que cultivaban sus ascendientes, y se ha ido formando fuerte y poderoso ese estado llano que domina esclusivamente en la sociedad moderna.

Este trabajo, en la parte relativa á los reinos de Leon y Castilla, está casi hecho hasta el siglo XIII, ó puede hacerse, gracias á documentos recientemente publicados (10). La historia de estas clases en Aragon, Navarra y Cataluña, no ha tenido igual fortuna.

En la imposibilidad, Señores, de presentar algunas observaciones acerca de la condicion de las clases inferiores en cada uno de aquellos tres Estados, me permitireis lo haga tan solo acerca de la del primero, porque ocurre allí un fenómeno histórico digno de vuestra atencion.

En Aragon, lo mismo que en Navarra, no se encuentran rastros de la servidumbre personal, y muy escasos los de la gleba, si esceptuamos en el condado de Rivagorza, que fué feudatario de los reyes de Francia. El colonato, que aparece en los primeros siglos de la reconquista, segun se deduce de los documentos, fué generalmente voluntario, si bien se descubren algunos vestigios de la servidumbre del terreno. Los colonos, denominados generalmente villanos ó mezquinos, y de otras maneras, segun sus prestaciones, se consideran como libres, porque la libertad en la edad media consiste en el derecho de disponer el individuo de su persona cuándo y cómo le plazca, aunque su uso le cueste la pérdida de las heredades que labra, de las que habia adquirido, y de todos sus bienes muebles.

La causa que influye mas en el desarrollo de la condicion de las clases inferiores, es la guerra que constantemente sostiene la poblacion del Pirineo contra los sarracenos, que habian ocupado en él plazas importantes. Arrojados de aquella escabrosa parte, se mantiene viva la lucha, en lo que hoy llamamos alto Aragon, hasta principios del siglo XII. El círculo que ocupaban los cristianos no era tan extenso, que en todas partes no hubiese que temer una repentina acometida de los árabes. Así para la defensa del territorio, como para ir adelantando la conquista, necesario era que cuantos pudieran empuñar la espada y la lanza estuviesen dispuestos para la guerra. Los señores tratan de interesar á las clases inferiores y mas oprimidas en defensa de sus hogares, y esto no podia suceder sino modificando su condicion y mejorándola todos los dias. Con siervos no se defienden los Estados contínuamente invadidos por enemigos, ni se reconquistan las nacionalidades

(9) Alfonso II hace donacion en 1175 á la iglesia de San Salvador de Zaragoza de Piña Aznar, y la concede facultad para poblarla, reservándose la potestad del castillo «que in ipsa pinna erit ad fuerum de Barquinona.» Academia de la Historia, C. 28, fól. 422. En otras escrituras se dice: «Secundum constitutiones vel consuetudines Barchinone,» como puede verse en los fragmentos de la venta que hizo de Hariza D. Pedro IV á Guillermo de Palafox, que insertamos despues. De estos documentos se deduce que la legislacion feudal de Cataluña se introdujo en Aragon. Iguales escrituras existen relativas al reino de Valencia.

(10) Para el estudio del estado de las personas, puede consultarse el tomo III de la citada historia del Sr. Herculano, que es la obra que se ha escrito con mas estension, copia de datos y conocimiento del tiempo, sobre el estado social de España. Pueden consultarse los artículos sobre el estado de las personas, que publiqué en la *Revista de ambos mundos*, en fines de 1854 y principios de 1855, al menos por los documentos de que en aquellos dí noticia.

perdidas. De aquí resultó naturalmente la libertad de los individuos, el irse fijando los tributos y reduciéndolos á módicas prestaciones, y de aquí tambien el ofrecer mayores ventajas á los individuos que mantuviesen caballo y armas. En una escritura del monasterio de San Juan de la Peña, en que se dan tierras á un colono, se dice: *Ut sis caballerus sci. Iohanis aut facias quinque mensuras.* Lo mismo sucedia en otras partes de Aragon, en que los colonos que tenian caballo y armas estaban exentos de toda clase de tributos y prestaciones, distinguiéndolos con el nombre de infanzones *hostales*, por la obligacion del servicio militar á que estaban sujetos. Siempre que cumpliesen con este deber, podian en cierta manera ser considerados como feudatarios que tenian tierras en *honor*.

En las fronteras del reino, como el peligro era mas inminente, los privilegios de sus habitantes eran naturalmente mayores que los de los que vivian en lugares menos espuestos. Así lo espresan muchos documentos en el bárbaro latin de aquellos tiempos, cuando tratando de individuos de las clases inferiores, se dice en ellos: *Quod sedeas francho quomodo homine debet esse in frontera.* La condicion de los que no tenian la obligacion del servicio militar no era tan ventajosa. Sus prestaciones y tributos eran mas ó menos gravosos, segun su orígen y los pactos que entre ellos y sus señores mediaban (11).

Los vasallos que no estaban en condiciones tan ventajosas las van poco á poco obteniendo. Consiguen en algunas partes el poder disponer de sus bienes no teniendo sucesion; poder abandonar el suelo sin perder los bienes muebles que les pertenecian y las heredades que en el mismo territorio hubiesen comprado á otros colonos, y hasta en algunas partes, las tierras dadas en cultivo por el señor, siempre que lo hiciesen á personas que se sometieran á los mismos servicios y prestaciones que ellos.

En los *honores* y castillos recibidos del rey no podian ó no debian los señores imponer otros tributos á los vasallos que los que al rey pagaban, ni oprimirlos, castigartos y hacer mas dura su suerte (12). En el caso de que uno de aquellos cometiese homicidio en la persona de otro de su misma condicion, podia ser castigado, y hasta condenado á morir en prision, de hambre, sed ó frio (13); pero si la muerte corporal se habia de ejecutar de otra manera, ó hubiese mutilacion de miembro, entonces el conocimiento correspondia á los oficiales reales. Es decir, que el rey se habia reservado en aquellos lugares el mero imperio.

El cambio completo que desde fines del siglo XIII se advierte en el estado y condicion de los vasallos de los lugares de señorío en Aragon, es digno de sério y detenido estudio. Esta trasformacion de las clases inferiores en sentido contrario á los adelantos que mejoraban su condicion en todas partes, no tiene otro orígen, otro fundamento, que la sancion de las peticiones que los ricos hombres, caballeros y mesnaderos de aquel reino presentaron en 1283 al rey D. Pedro III, con motivo de los agravios que decian haber recibido de los reyes sus antecesores. Hablando del mero y misto imperio de que se creian despojados, decian que no sabian existiese en Aragon, ni en el reino de Valencia, ni en Ribagorza, y pedian «que el señor rei non meta justicias, nin faga judgar en nenguna villa ni en ningun lugar que suyo non seya (14).»

Los señores negaban que el rey tuviese el mero y misto imperio; esto es, la alta y baja justicia en pueblos de señorio. La exageracion de estas pretensiones, contrarias á la verdad de los hechos, estaba demostrada en la legislacion de que antes se ha hecho mérito. Además, el rey podia, en los lugares que daba en *honor* ó á título de venta, hacer las reservas de jurisdiccion que estimase convenientes, de la misma manera que un particular que daba en feudo un lugar ó un castillo.

Los nobles de Aragon, sublevados contra su rey, abultaban sus agravios, faltando á sabiendas á la verdad de los hechos. Pero como la autoridad real era débil y ellos fuertes, no pudo menos de sancionar aquella, que en asuntos de justicia, en los lugares de señorio, no tenia que intervenir el rey.

De la interpretacion de estas peticiones, que pasaron á ser fueros del reino, nació la jurisdiccion omnímoda, el poderío absoluto, que los

(11) Entre los documentos que en esta Academia existen del monasterio de San Juan de la Peña, hállase uno en que el abad del monasterio de San Martin de Cercito, da en 1083, unos campos yermos, en la villa de Larres, á tres siervos lusitanos que se escaparon de tierra de moros, haciéndose sus vasallos, con la obligacion de dar al año un cahiz de trigo, otro de cebada, un metro de vino, 30 panes, *et carneru soldare*, y lo mismo sus descendientes si los hubiesen, y de lo contrario que vuelvan dichas heredades al monasterio.—Cuando personas en tanta desgracia como unos esclavos fugitivos fueron sometidas á condiciones tan suaves como las de este contrato, el colonato era muy levadero en Aragon.

(12) *Fueros de Aragon*, lib. VII, De stipendiis et stipendariis; Ley de las Córtes de Huesca, de 1247.

(13) Ibidem, *De homicidio.*

(14) Véanse en los *Fueros de Aragon* el Priv. gen., párrafo que empieza: Item del mero imperio e mixto...

señores de Aragon tenian en sus vasallos, haciéndole estensivo, no solo á los lugares adquiridos por herencia ó compra, sino tambien á los que tenian del rey en *honor*, contra lo espresamente establecido en los fueros. Este derecho usurpado por los nobles produjo muchos y horribles males. Cesaron los pactos que mediaban entre el señor y el vasallo, porque en caso de cuestion no habia quien interviniese en ella, no pudiendo hacerlo el rey ni ninguno de sus oficiales. El señor empieza á imponer al vasallo nuevos tributos, nuevas prestaciones, á impedir que se case fuera del lugar, confiscarle sus bienes, y á tratarle bien ó mal, y aun darle muerte sin haber cometido delito y sin formarle proceso. El gobierno de los pueblos de señorío dejó de estar sometido á las leyes, para quedarlo solo á la voluntad del señor.

La influencia inmensa de la aristocracia fué estendiendo este poderío absoluto durante los cuatro reinados en que constantemente estuvo en armas contra la autoridad de los reyes, y solo la debilidad de estos pudo consentir que costumbres tan tiranas y anárquicas se arraigasen en el reino de Aragon.

Vencida la Union en Epila por D. Pedro IV, contentóse este con romper el famoso privilegio de aquella confederacion, y ver cortar las cabezas de algunos de sus enemigos; pero no abatió el poder de la nobleza, sin duda porque la victoria no se le escapase de las manos, ofendiendo á los magnates y caballeros que habian seguido al estandarte real. Así es que las costumbres que abusivamente y en contra de la jurisdiccion real habian ido introduciendo los señores en sus lugares, no solo continuaron despues de la victoria del rey D. Pedro, sino que en su reinado recibieron sancion de las Córtes celebradas en Zaragoza el año de 1380. Habiendo los vasallos del lugar de Anzanigo sufrido de su señor D. Pedro Sanz de Latrás crueles tratamientos, acudieron en queja al gobernador general del reino, y obtuvieron cierta inhibicion contra aquel, para que no los maltratase. Esta justa medida sublevó á la nobleza, de manera que en las Córtes citadas presentó un *greuge* para que cesase dicha inhibicion, atendiendo á que ni el rey ni sus oficiales debian entrometerse en sus diferencias con sus vasallos, y á que cualquiera noble ó caballero, señor de vasallos podia tratarlos bien ó mal, y si necesario era matarlos de hambre ó sed ó en prisiones. Despues de discutido este asunto, se acordó por el acto de Córte que se revocase la inhibicion impuesta al señor que maltrataba á sus vasallos (15). Véase como las Córtes vinieron á sancionar, aunque de una manera indirecta, el absoluto poder que los señores habian usurpado.

En el siglo siguiente ya se consigna de una manera clara y terminante en las *Observancias de Aragon*, recopiladas en el año de 1436. Entre ellas existe una que en pocas palabras resumia toda la legislacion de los lugares de señorío. Los nobles y otros señores de vasallos que no sean eclesiásticos, segun en ellas se dice, pueden, conforme á su capricho (*pro eorum libito voluntatis*) tratarles bien ó mal, quitarles sus bienes, sin que tengan apelacion alguna, ni el rey pueda mezclarse en nada (16). Desde los tiempos famosos de la Union venia observando abusivamente esta legislacion la aristocracia aragonesa. Los nobles pusieron en aquellos tiempos grandes cortapisas á la autoridad de los reyes, colocándolos en la situacion de no poder castigar sus desmanes y violencias; al propio tiempo que en sus pueblos establecian la ley de su capricho, y no dejaban á sus oprimidos vasallos otro recurso ni apelacion que á Dios.

Los pueblos de señorío no se conformaron siempre con su triste condicion. Viendo que para ellos no habia reyes ni fueros, fiaron algunas veces su justicia al valor de sus brazos; pero sus esfuerzos, siempre aislados, no hicieron mas que remachar las cadenas de su servidumbre. Así sucedió, entre muchos pueblos que pudiera citar, á Maella. Esta villa, á la cual D. Alfonso II habia otorgado los fueros de Zaragoza, fué cedida á la órden de Calatrava, y por esta, en el siglo XV, á los señores de Ariño. El mal trato que de estos recibieron sus vecinos, fué causa de que se subleváran en el año de 1439, retirándose todos en son de guerra al lugar de Mazaleon. Desde allí volvieron y pusieron cerco al castillo de Maella, donde estaba la familia de su señor Manuel de Ariño. Los parientes y amigos de este reunieron sus fuerzas para castigar á los vecinos de la villa, marchando además á su socorro casi toda la nobleza del reino. «Era lo mas importante, refiere Zurita hablando de este suceso, que todos los señores de Aragon acudian y valian como en cosa propia (17).» Castigo terrible sufrieron los de Maella; pero no por eso des-

(15) Zurita, *Anales de Aragon*, tom. II, fól. 375, edic. de 1610.

(16) *Observancias de Aragon*, De privilegio generali. 19. «De consuetudine regni nobiles Aragonum et alii Domini qui non sunt ecclesiæ suos vasallos servitutis possunt bene vel male tractare pro eorum libito voluntatis, et bona eis auferre, remota omni appellatione, et in eis Dominus rex non potest in aliquo intromittere.»

(17) Zurita, *Anales*, tom. III, fól. 255 vuelto.

mayaron, sublevándose, lo mismo que otros muchos pueblos tambien vencidos, cuando se les presentaba ocasion. De esto dan testimonio muchos documentos del mismo siglo y de los siguientes.

Las Córtes de Aragon, lejos de dictar algunas providencias para remediar los males que sufrian los vasallos, acordaron en las celebradas en Zaragoza en 1442, que cuando el señor no pudiese reprimir la sublevacion de sus vasallos, acusase á los que tuviese por conveniente ante el rey ó el Justicia, y que los rebeldes sufriesen pena de muerte corporal. No queriendo los nobles que por esta disposicion se entendiese que el poder real se mezclaba en los asuntos de sus pueblos, hicieron poner al fin del fuero: «empero por aquesto non queremos sia perjudicado en res á las preeminencias ó prerogativas que los señores han en Aragon, en sus lugares é vasallos (18).»

Las sublevaciones no cesaron á pesar de este fuero y de la actitud siempre hostil de la nobleza. Los lugares de señorío no tenian otro medio de protestar contra la injusticia de que eran víctimas.

Este estado duró, y en verdad siento decirlo, hasta que en 1707 fueron abrogados los fueros de Aragon (19).

El mal trato de los vasallos de los señores de este reino era una causa perpétua de desazon y de amenaza para los pueblos realengos. De la libertad civil mas completa, podian pasar de repente al estado de opresion mas grande, con solo que el rey los enajenase de la corona, como hizo en muchas y distintas ocasiones. En Ariza tenemos un triste ejemplo. Esta villa gozaba de los fueros de Calatayud y de los del reino, y tenia además representacion en Córtes. Los servicios que prestaron á D. Pedro IV sus vecinos en la guerra que le hizo el rey de Castilla del mismo nombre, fueron recompensados, en 1361, con el privilegio de no poder ser nunca enajenada la villa de la corona real. Esta palabra solemne y aquellos servicios eminentes los olvidó pronto el artero rey, vendiéndola veinte años despues á Guillermo de Palafox, en precio de treinta mil libras barcelonesas, en feudo de honor y con arreglo á las constituciones de Cataluña (20). Lo que sucedió despues á Ariza, se ha indicado antes y se encuentra en muchas historias.

Recójanse, Señores, los documentos relativos á los señoríos de Aragon, y se aclararán muchos hechos poco conocidos hoy (*).

La nobleza ha ejercido una inmensa influencia en el gobierno de los Estados cristianos, y no tenemos noticias ciertas acerca de su orígen.

(18) *Fueros de Aragon*, De pœnis vasallorum rebeltum.

(19) Asso, *Historia de la economía política de Aragon*, pág. 36.

(20) En el instrumento de venta del estado de Ariza, que hizo D. Pedro IV á favor de Guillermo de Palafox por el precio de 30,000 libras barcelonesas, su fecha en Zaragoza á 31 de marzo de 1381, se leen las cláusulas que siguen: «Vendimus... et concedimus in feudum honoratum absque servitio aliquo iuxta usaticos Barchinonæ et constitutiones Cathaloniæ generales, castrum et villam de Farisa; in regno Aragonum situatum cum omnes et singulas aldeas, loca, castra cum militibus dominabus, feudis, feudatariis hominibus et feminis cuiuscumque legis, status vel conditionis fuerint... cum... statutis, et stabilimentis, laudinis, foriscapiis, servitiis, pedagiis, questis, tallis, demandis, fortiis, ademprìis, cenis, mulctis, gaitis, operibus et operum iuribus quibuscumque placitum firmamentis..... Vendimus inquam et titulo puræ et perfectæ venditionis concedimus vobis eidem Guillermo de Palafox et vestris et cui seu quibus volueritis perpetuo in feudum pro ut supra honoratum, merum mixtum imperium et omnimodam aliam iurisdictionem, civilem et criminalem, altam et baxam et aliam quamlibet cuiuscumque naturæ seu speciei existat, quæ nobis quomodocumque pertineat et pertinere possit et debeat in dictis castro villa et aldeis... pro quorum excrcitio et ut de ipsis mero mixto imperio ac jurisdictione, omnibus et singulis patefiat positis eligere et tenere in dicta villa et aldeis et quamlibet ipsarum et earum terminis, furcas et medias furcas, costella, perticas el alia meri imperii et iurisdictionis signa; et executiones iustitiæ facere in eisdem, condemnatos ad suspendendum suspendendo, per modum quod naturaliter moriantur, seu alias ultimo suplicio condemnando, et summam condemnationes exequendo, relegando vel in exilium deputando, manus, pedes, nares, aures et alia membra mutilando, flagellando, fustigando, cruce signando, capiendo, incarcerando, inquirendo, torquendo et condemnando vel absolvendo, absentatos citando, et vanniendo, et eorum bona adnotando et confiscando, et de ipsis et quomodo volueritis componendo seu ea gratiose aut alias remitendo, et alia omnia faciendo et liberaliter exercendo etiam de tempore preterito; quæ et quemadmodum nos et officialis nostri poteramus ratione iurisdictionis ac meri mixti imperii predictorum et exercitii earumdem ante venditionem presentem et possemus, ipsa non facta nunc et etiam postea quacumque apellatione, provocatione, suplicatione et recursu que seu que ad nos minime haberi seu fieri valem.»—Concede ademas que puedan los señores nombrar alcaldes y otros oficiales á su arbitrio.—Sigue el homenaje que Guillermo de Palafox prestó segun las *Constituciones de Cataluña:*

(*) Véase el Apéndice segundo.

En los reinos de Asturias y Leon, parece que la aristocracia se crea con los restos de la de los godos, que no habia querido someterse al yugo sarraceno. A esta clase se levantan muchos que pertenecian á razas subyugadas en otras épocas, é individuos de oscuro linaje, al propio tiempo que muchos descendientes de la nobleza goda van á confundirse entre los individuos de las clases inferiores. Sucede lo que en la invasion de los godos. Los romanos que tuvieron la suerte de salvar su fortuna del pillaje de los invasores en el desquiciamiento general, si aquella era considerable, llegaron á ocupar un puesto entre los próceres del reino. Solo así puede esplicarse cómo algunos romanos mandaron provincias y ejércitos de los reyes godos (21). La base de la aristocracia era el poder y la riqueza: así es, que los que no eran poderosos, decaian de tan elevada clase.

En Navarra y Aragon, la base de la aristocracia es la misma, pero su orígen no. Formáronla al principio los jefes de tribu y sus descendientes directos, mientras conservaron fuerza y poder. En aquellos reinos lo mismo que en los demás estados se elevaron muchos á los primeros grados de la nobleza, conquistando con su valor las riquezas necesarias para conservarse en tan distinguido puesto.

En Cataluña, como el feudalismo se desarrolló muy pronto, la alta nobleza se compuso de los poseedores de grandes feudos.

La introduccion de la caballería debió poner algunos obstáculos para que se elevasen á la aristocracia personas que no fuesen nobles. Sin embargo, á fines del siglo XII vemos que recibian la órden de caballería muchos que no pertenecian á la nobleza. En unas Córtes de Leon, celebradas en tiempo de Alfonso IX, se estableció que nadie osase hacer caballeros, ni tenerlos por tales, á los hijos de villano, bajo la pena de cien maravedís. En las Córtes de Huesca, de 1247, se prohibió tambien á los magnates, bajo la de perder los *honores* que tuviesen del rey, armar caballeros á los hijos de villano, disponiendo que en el caso de haberlo hecho así, se quitasen á estos las armas y caballos.

Las exenciones y privilegios de la nobleza son conocidos, pero no así sus deberes. ¿En virtud de qué están obligados al servicio militar? ¿Era por la concesion de las tierras de realengo? Es muy posible que no, porque todo hombre libre, todo noble, tenia obligacion de seguir *al fonsado* con soldada del rey; y cuando poseian feudos ó tierras, concurrian con el número de hombres armados, segun las condiciones con que los hubiesen aceptado. El noble que no concurria á la guerra, cuando á ella se le hubiese convocado, perdia sus privilegios ó parte de ellos, ó incurria en penas pecuniarias.

Del estudio de nuestra antigua aristocracia nacen muchas importantes cuestiones que no se han desenvuelto entre nosotros. ¿Cuándo se introduce y fija el principio hereditario en esta clase? ¿Cómo se desarrolla la nobleza en la edad media? ¿Qué relaciones tuvo en sus diversas épocas con el poder real, y qué parte en el gobierno del Estado? ¿Cuáles fueron sus diversos grados? ¿Cuándo se introdujo la caballería, y qué influencio ejerció en las ideas y costumbres de las clases nobles?

Cuestiones son estas que no se resolverán fácilmente sin el auxilio de nuevos documentos.

La monarquia, institucion la mas importante de todas, nace débil en los reinos cristianos que se crean despues de la invasion. Toma alguna fuerza con el elemento hereditario; pero tar la mucho en desarrollarse, porque la aristocracia, que procura dominar en todas partes lucha continuamente por tener á los reyes bajo su tutela. La organizacion de la monarquía goda se conserva en los reinos de Asturias y Leon; el rey nombra á sus delegados para que gobiernen y administren los condados, y á estos se refieren las Córtes de Leon, de 1020, cuando establecen que el rey nombre jueces en las ciudades y en los alfoces. Jueces y condes son sinónimos en aquellos tiempos, y estos se nombraron hasta el reinado de D. Alfonso VII.

El estado de violencia de los primeros siglos es tal, que los magnates se enriquecen á costa de la monarquía y de los pueblos, y los hombres libres se ven precisados, para defender sus personas y propiedades, á someterse al vasallage de los poderosos. Lo mismo tuvieron que hacer algunos lugares, iglesias y monasterios, y aun los magnates que poseian propiedades distantes de sus fortalezas, tenian que poner aquellas bajo la encomienda de algun vecino poderoso.

La reconquista no hace los rápidos progresos que hubieran sido posibles, porque los reyes tenian que ocuparse continuamente en someter ó en defenderse de los magnates rebel

(21) Claudio, de familia romana, fué duque de Mérida en tiempos de Leovigildo y Recaredo, mandó el ejército de los godos que este último rey mandó á la Galia á combatir á los francos, á los cuales venció. En la vida de san Masona, obispo de Mérida, se hace grande elogio de este conde: «Idem veró Claudius nobili genere ortus Romanis fuit parentibus progenitus, existebat prorsus fide catholicus et religionis vinculis adstrictus, in præliis strenuus... in bellicis studiis eruditus....

des, viéndose muchas veces obligados á abandonar las expediciones emprendidas contra los infieles, porque los enemigos domésticos lo impedian.

Los concejos, con ayuda de los reyes, crecen mucho en el siglo XI, en cuya época se sienten ya sobrado fuertes para defenderse y dar auxilio al poder real; pero no lo son tanto que puedan abatir el de la aristocracia, é impedir fuera de su territorio que los campos sean talados, violado el asilo doméstico, quebrantados los caminos, robados los ganados, y asaltados los comerciantes. Era necesario refrenar la anarquía de los poderosos y defender á los débiles, y no existia un poder bastante fuerte que lo hiciese. La Iglesia entonces toma bajo su proteccion á la sociedad, y la salva de aquellos horrores. Valiéndose de su poder moral, obliga á los opresores á asociarse bajo juramento con los oprimidos, á fin de hacer que se respete la paz pública, la ley y los derechos de todos. La *Paz de Dios* penetró por los reinos de Leon y Castilla, como la *Paz y tregua* habia penetrado en el siglo XI, en Cataluña. En el concilio de Oviedo, de 1115 (22), á que asistieron los obispos y magnates y el pueblo de la diócesis, juraron todos conservar la paz, impedir que se quitasen al colono sus animales domésticos, se saquease, robase ni hiciese daño alguno, y castigar al ladron ó malhechor, al que le auxiliase, y al que de cualquiera otra manera quebrantase la paz, imponiendo, además del anatema de la Iglesia, otras severas penas. Esta constitucion se estendió por todos los territorios de Asturias, Castilla y Leon, jurando todos los habitantes su observancia. D. Alfonso el Batallador la hizo estensiva á Aragon, donde se conservó por mucho tiempo, como lo prueban las constituciones de D. Ramon Berenguer, de 1164 (23), y las que posteriormente se hicieron en la época del rey D. Jaime el Conquistador (24).

D. Alonso VII confirmó tambien la paz hecha en el concilio de Oviedo, conservándose esta institucion, como lo atestiguan las constituciones hechas por su nieto Alfonso IX de Leon (25).

(22) *España sagrada*, tomo XXXVII, página 266.
(23) *Coleccion de ducumentos inéditos del archivo de la Corona de Aragon*, tomo VIII, página 37.
(24) Las constituciones de paz y tregua de D. Jaime el Conquistador han sido algunas impresas en la Coleccion antes citada: otras en los *Fueros de Aragon*.
(25) La confirmacion de la paz hecha en el concilio de Oviedo por D. Alfonso VII, hállase al fin de sus actas. En algunos ordenamientos de D. Alfonso IX de Leon se hallan las disposiciones de aquella clase de documentos. Véase mi *Coleccion de fueros*, página 102 y siguientes. Existen inéditas unas constituciones de este rey, hechas en Lugo el año de 1204, que lo prueban mas todavia.

En el siglo XIII, como el poder civil es mas fuerte que en los anteriores, no juzga ya la Iglesia á los que infringen la paz; pero sí les impone sus censuras. En Cataluña y en Aragon se nombran encargados de vigilar su cumplimiento con el título de *paciarios*. No siempre se logra con esta institucion contener todos los males de la anarquía; pero se evitan muchos y el espíritu de asociacion favorece el desarro de los concejos y de las clases inferiores de la sociedad. Estos hechos importantes no han sido apreciados por nuestros historiadores; tiempo es de que se estudien, y de que se investigue la influencia que han ejercido en la civilizacion de nuestra patria.

El poder, siempre creciente, de los concejos contribuye mucho á dar fuerza á la débil institucion monárquica; pero lo que la robustece lo que la da nueva vida y hace de ella el elemento mas poderoso y preponderante del Estado, son los juristas.

El derecho romano habia empezado á renacer en el siglo XII, y su influencia se fué paulatinamente estendiendo en el siguiente. Los jurisconsultos formados con su estudio no veian en materia de gobierno mas que dos prinprincipios: la monarquía de los emperadores romanos, absoluta y sin límites, y la unidad en la legislacion. Ellos inspiran este último pensamiento al santo rey D. Fernando, que á su muerte lo deja encomendado á su hijo D. Alfonso, educado en todo linaje de ciencias, y muy particularmente en la legislacion romana y en el derecho canónico. Este estudio agita en su ánimo el mismo pensamiento que bullia en el alentado espíritu de los jurisconsultos; pero era tan contrario á las ideas de su tiempo, que bien podia reputarse por temerario el que hubiese intentado plantearlo. Así lo conoció el rey D. Alfonso; de manera que, no atreviéndose á llevar á cabo esta gran reforma, hizo lo que era posible, esto es, preparó los medios para que aquella idea fuese germinando, profundamente persuadido de que no era el destinado por la Providencia á recoger el fruto.

Con este fin estiende y facilita la enseñanza de los derechos civil y canónico, concede privilegios á los escolares, y honra y premia á los profesores. Para ir poco á poco realizando la idea de la unidad en legislacion, que era diversa en los pueblos, manda escribir el código denominado *Flores de las Leyes* ó *Fuero Real*, que, aunque basado en la legislacion romana,

incluia algunas disposiciones forales con el fin de que no lo rechazasen las villas y ciudades. No quiere que su observancia sea obligatoria á todas las del reino: por esta razon no impone su nueva legislacion; procura con maña que algunos pueblos se la pidan como fuero municipal, y entonces la otorga como gracia. Si los concejos que reciben como fuero notan en él leyes que atacan sus privilegios y libertades municipales, y disposiciones opuestas completamente á sus costumbres, si reclaman, las modifica segun la voluntad de aquellos. Sacrifica, cuando se lo exigen, hasta aquella ley en que se reservaba el nombramiento de alcaldes, puesta, por si pasaba, con el objeto de influir en el municipio. Queria ante todo que aceptasen su código con benevolencia y no lo mirasen con hostilidad. Para que no se creyese que en el ánimo del rey existia el pensamiento de combatir la legislacion municipal, al propio tiempo que otorgaba el *Fuero Real*, concedia á villas que se repoblaban ó se hacian de nuevo, y á lugares conquistados, fueros municipales distintos, procurando siempre que fuesen los mismos del territorio. En los pueblos que mandó hacer en Asturias y Galicia, otorgó á sus pobladores el fuero de Benavente: en Andalucía concedió, en unas partes el de Toledo, que era el *Fuero Juzgo*, y en otros el de Cuenca, y en algunos lugares de Castilla el de Logroño. Véase, Señores, cómo hasta en la concesion de fueros no abandonó el pensamiento de la unidad.

Otro código, mas célebre que el *Fuero Real*, hizo redactar D. Alfonso el Sábio, que comprendia mejor todas sus ideas, todo su pensamiento, y casi todos los conocimientos del tiempo. *Las Partidas*, compilacion formada en su mayor parte de los derechos romano y canónico y de varios tratados legales, históricos y científicos, es la obra mas acabada de la edad media y de algunos siglos despues. Este famoso código no se escribió, segun creo, para que se observase: la política que el rey D. Alfonso siguió con el *Fuero Real* lo está indicando. No existe ningun documento que haga presumir tuviese intencion de darle sancion. Se propuso sin duda formar un cuerpo de doctrina, con el objeto de propagar ciertas ideas sobre legislacion y gobierno contrarias á las de su época, esparcir semillas, que fructificando pudiesen dar con el tiempo á los reinos de Castilla y de Leon la unidad que no tenian. Así es que en la redaccion de sus leyes se nota que es el maestro que enseña, no el legislador que manda. No fué D. Alfonso XI, al darlas sancion con el carácter de supletorias, el que las dió importancia en el foro; se la habian dado ya los romanistas, que luchando, consiguieron hacer que no se observasen otras, y hasta que se olvidasen las leyes municipales. Su triunfo era completo á fines del siglo XV. Las semillas que D. Alfonso habia esparcido, habian dado sazonados frutos.

Los juristas no defendieron solo sus doctrinas en el terreno de la ciencia, sino que tomaron una parte activa en los consejos de los reyes y en los tribunales de alzada; trabajaron, y consiguieron que las ciudades admitiesen, para su gobierno, funcionarios nombrados por el rey; sacaron de los concejos y de los tribunales de los pueblos de señorío las alzadas. Con la introduccion de complicados procedimientos judiciales se hicieron necesarios en toda clase de tribunales, y así pudieron de hecho estender su influencia, y con ella la autoridad real. D. Alfonso el Sábio no pudo dejar á mejores operarios encomendada su obra.

Fuerte ya la monarquía desde el siglo XIII, intenta practicar las ideas que propagan los juristas, y se atreve á invadir las atribuciones de las Córtes, á legislar algunas veces sin contar con su acuerdo. Esto no sucedió en Aragon, Navarra y Cataluña, porque su aristocracia era mas poderosa y lo impidió siempre. Las leyes ó costumbres políticas fueron en estos Estados desde entonces mas fijas que en Castilla, en donde quedó al arbitrio del rey casi todo, hasta la época en que se habian de convocar las Córtes, la forma de su convocacion, y las villas que habian de concurrir. Fué, sin embargo, constantemente principio fijo de su derecho político la intervencion de todos los poderes del Estado en los asuntos importantes y en la exaccion de tributos. Por esto no puede decirse, sin faltar á la verdad de los hechos, que la monarquía fuese absoluta en Castilla.

El poder real, aunque mas poderoso que en épocas anteriores, no habia sofocado el de la nobleza; la habia solo comprimido: así es que cuando un rey débil ó niño empuñaba el cetro, lo que sucedió frecuentemente en Castilla, la aristocracia levantaba de nuevo la cabeza y trataba, por todos los medios que su ambicion le sugeria, de dominar en todas partes. Cuando el que tomaba las riendas del gobierno era un rey vigoroso, que aprovechaba los elementos que se le unian para darle fuerza y poder, la escena cambiaba del todo. Si los magnates se atrevian á atentar contra la majestad del trono, el castigo se hacia sentir. Véase, Señores, lo que sucedió en tiempo de D. Alfonso XI. Este fiero rey cortó sin piedad las cabezas de algunos magnates, y consideró como anárquico el antiguo derecho que tenian de despedirse de los reyes y desnaturarse del reino. El famoso rebelde de Lerma don Juan Nuñez dió comision á un escudero para que en su nombre hiciese presente

al rey, que por los agravios que de él habia recibido se despedia de su servicio, y D. Alfonso contestó al pobre mensajero mandándole cortar las manos y los piés, de cuyas resultas murió. D. Juan Manuel no se atrevió, por este hecho, á mandar á ninguno de sus vasallos al rey con igual mensaje, y se dirijió con una carta á Don Pedro IV de Aragon, para que constase siempre, que si no se habia despedido del rey de Caslla y desnaturado del reino, habia sido por el temor de que diese muerte á sus mandaderos (26). D. Alonso Tellez se despidió del citado rey desde lo alto de los muros de Lerma(27).

Cuando el monarca era débil, el cetro solia convertirse en caña, porque todos se atrevian á la dignidad del trono. En el concierto celebrado entre D. Juan II y sus magnates sobre la manera de celebrar la entrevista con ellos en Tordesillas, en el año 1439, se fija hasta el número de hombres que habia de llevar el rey, y tratando de la manera con que le habian de hablar los nobles, les encarga aquel príncipe «se hayan honestamente, por manera que la reverencia y obediencia á él debida sea guardada, é cuando hubieren de fablar los unos, sean absentes los otros.» El trono de un rey que tiene que estipular condiciones como estas no podia estar mas humillado.

Los reyes Católicos emplean con mucho mas tino é inteligencia los mismos elementos con que contaron sus antecesores, y obligan á la aristocracia á someterse al poder real y al cumplimiento de las leyes. Cárlos I saca á los nobles de los lugares en que estaban encastillados, y halagando su vanidad, los convierte en criados de los reyes. En esto vino á parar, con grave perjuicio del reino, nuestra poderosa aristocracia. Alejóla tambien del puesto que ocupó siempre en las Córtes del reino, debiéndose á esta torcida política el que fuesen poco á poco pereciendo nuestras antiguas instituciones.

Si estas rápidas indicaciones acerca de la institucion monárquica en Leon y Castilla manifiestan la importancia del estudio de los documentos inéditos, para dar perfeccion y complemento á los escelentes trabajos de algunos distinguidos escritores de aquellos reinos, todavía es aun mayor esta necesidad en Aragon, donde la monarquía se halla envuelta en su principio entre vergonzosas fábulas. ¿Qué importa, Señores, que aquel reino sea mas ó menos antiguo que el de Pamplona? ¿Á qué conduce el decirnos que desde su orígen tuvo una legislacion política completa? Las instituciones humanas se mejoran con el trascurso de los siglos: nunca nacen perfectas; suponer lo contrario, es tanto como creer que los hombres vienen al mundo ya adultos y con toda la madurez y plenitud de su razon, sin haber pasado antes por la infan-

(26) En la carta que dirigió D. Juan Manuel al rey D. Pedro IV de Aragon, con fecha del 30 de julio de 1336, se leen los párrafos siguientes: «Et otrossi por el embargo que puso et pone en la yda de mi fija et porque se embargue el su casamiento, et por desheredamientos que fizo et quiere fazer á Doña Johana, en la qual heredad he yo derecho, et por desheredamientos que fizo á mí et á Don Ferrando mio fijo, et por otros agrauiamientos que fizo contra el mi cuerpo, queriendo me matar en muchas maneras desaguisadas; porque por tales cosas segunt fuero de Castiella se puede todo vasallo despedir del su Rey et de su Señyor. Por ende si yo pudiesse á el embiar un home fidalgo que me despidiesse et desnaturasse dél, segunt es fuero et costumbre, et se fizo siempre en Castiella et fiziéralo de buena mente. Mas sé que es cierto que quando embié á él á Diago Alfonso de Tamayo por le conseiar lo que era su seruicio, lo prendió et lo quiso matar, et assi mismo á los otros mios homes que iuan con él. Et por esto mismo quiso matar muchas veces á Sancho Perez de Cadahalso embiando lo yo á el. Et otrossi por que quando me embie desnaturar dél quando tenie á mi fija presa, et la houieran á matar por su mandado, mandó prender et matar á Nuñyo Martinez de Aluiolles mio vassallo, et fuera muerto, síno quel quiso Dios escapar que fuyó de la presion. Et otrossi que en Villarcal mandó matar et cortar las manos et los pieds al escudero que embió Don Johan Nuñez á despedirle et desnaturarle dél. Et por todas estas razones faciendo yo quanto pud por el ello, non pud fallar ningun home fidalgo, que se atreuiesse á yr al Rey á me despedir, ni me desnaturar dél. Et por que sabe Dios que yo non querria fazer ninguna cosa con mala cubierta, por ende embio á vos esta mi carta que lo sepades, et lo el pueda saber por vos, que auiendo mio acuerdo con mios amigos et mios vassallos, fallé que senyaladamente por lo que el Rey faze contra el Infante Don Pedro su fijo, que es nuestro Señyor natural, et contra la dicha Reyna, et por las otras cosas dichas, et por otras que se pueden dezir et que se dirán cada que menester sea, que me podia et devia desnaturar dél, et de que houe este acuerdo oy Martes XXX dias del mes de Jullio despedí et desnaturé á mi, et á Don Ferrando mio fijo, et á Sancho Manuel mio fijo et á Roy Gonzaluez de Castañeda, et á todos los mios amigos et mios vassallos, et fago saber á uos, que de oy dia dicho en adelante que no so su vassallo ni su natural, et que yo et Don Ferrando mio fijo, et todos los otros susodichos somos espedidos et desnaturados dél.» Hállase en un tomo de Registros de don Pedro IV, que existe en la Biblioteca de Salazar, *A* 3, fólio 80 vuelto.

(27) D. Alonso Tellez se metió en Lerma con don Juan Nuñez de Lara, y pasando el rey cerca del muro, oyó unas voces que decian: «Oid oyd que D. Alonso Tellez no es vassallo de el rey, y se desnaturaliza de él porque le tiene tomada la heredad de Ioan Alonso su hermano.» Salazar, *Dignidades de Castilla*, fól. 91.

cia. Esto es lo que pretenden algunos escritores de Aragon.

Todo el fundamento que para ello han tenido estriba en el supuesto *Fuero de Sobrarbe*, coleccion de orígen privado, y cuya antigüedad no escede de fines del siglo XIII. Esto no lo prueba solo su lenguaje, sino el espíritu de las leyes que inserta y el de las costumbres que refiere.

Ninguna mencion se hace en los antiguos documentos de semejante compilacion. En el privilegio otorgado á Tudela, Cervera y Galipienzo, en 1117, se conceden á sus habitantes los fueros de Sobrarbe (28), que no eran otra cosa que el privilegio de infanzones que disfrutaban los de aquel territorio. Si hubieran sido leyes para gobierno de este, no se hubiese concedido, en 1114, á los vecinos de Ainsa, capital de aquel imaginario reino, el fuero de Jaca (29). Si los concedidos al reino de Sobrarbe contenian sus leyes políticas, no habia necesidad de que se otorgasen á determinados pueblos, porque aquellos obligaban desde luego á todos, y si eran poblaciones que no pertenecian á Aragon, como sucedia con Tudela, Cervera y Galipienzo, era cosa ridícula dar á aquella ciudad y á aquellos dos pequeños lugares, como leyes municipales, las políticas de otro reino.

La primera noticia que del *Fuero de Sobrarbe* tenemos, se encuentra en la historia del reino de Navarra, escrita por el desgraciado príncipe de Viana, á fines del segundo tercio del siglo XV. Al tratar de cómo navarros y aragoneses levantaron rey, estracta la fabulosa introduccion de aquel fuero, é inserta su primer capítulo. Nada diré del prólogo, porque los hechos históricos que en él se refieren son tan falsos que no merecen este trabajo: lo haré tan solo del citado capítulo, que presentan los escritores aragoneses como un fragmento precioso de los fueros, que suponen se hicieron al propio tiempo que se formó el reino de Sobrarbe (30).

(28) *Coleccion de fueros*, pág. 418.

(29) Huesca, *Teatro de las iglesias de Aragon*, tomo IX, pág. 161. En una disertacion de D. Manuel Abella, sobre el *Fuero de Sobrarbe*, se hace ver que los fueros de Sobrarbe no son otra cosa que los privilegios concedidos á los de esta region.

(30) El capitulo primero del llamado *Fuero de Sobrarbe* es el mismo con que empieza el *Fuero general de Navarra*, impreso en 1815 de órden del reino, con una introduccion del licenciado Chavier. Esta coleccion es del mismo género que la otra, y tienen capítulos copiados la de una de la otra. Confrontado con el primero, el que se cita de la *Crónica del Príncipe de Viana*, publicada por D. José Yanguas Miranda, resulta que son enteramente iguales, y que el precioso fragmento de los fueros antiguos de Aragon es de escasísima importancia.

El historiador Blancas (31) tradujo algunas de sus disposiciones del romance en latin elegante, imitando la redaccion concisa de las leyes de las *Doce Tablas*. La poca fidelidad con que lo hizo, y la omision de algunas disposiciones del mencionado capítulo, hacen presumir en el historiador falta de sinceridad. Entre las leyes que pretendia hacer pasar como primitivas, omitió varias que prueban, como alguna de las traducidas, la poca antigüedad de aquel famoso fragmento y del fuero á que pertenece. Allí se dispone que se repartan las tierras entre los ricos hombres, caballeros, infanzones y los buenos hombres de las villas, antes que hubiese villas y reino, y siglos antes que los magnates se llamasen ricos hombres; que la víspera de ser levantado ó proclamado el rey, velase las armas en la iglesia, que se armase á sí propio caballero, y que tuviese sello para sus mandatos (32). Ninguna de estas cosas puede ser anterior al siglo XII, en que la Iglesia se apoderó en cierto modo de la institucion de la caballería, y los reyes, magnates, y cuantos aspiraban á aquel honor, velaban sus armas en el templo antes de ser bendecidas, revestidos de una blanca alba como símbolo de pureza, y de un manto de escarlata, en señal de la sangre que habian de verter en defensa de la religion. En cuanto á los sellos, sabido es, Señores, que no existe noticia alguna de que hiciesen de ellos uso los reyes de Navarra, antes de D. Sancho el Fuerte, y los de Aragon hasta D. Ramon Berenguer, marido de la reina doña Petronila.

Entre las leyes del *Fuero de Sobrarbe*, se halla una cuya antigüedad no es anterior á las antes citadas. Que el rey no haga guerra, paz ni tregua, sin el consejo de doce ricos hombres naturales de la tierra, ó doce de los mas ancianos sábios. Fuera de este número, que suprimió Blancas en su traduccion, nada tiene de particular esta ley, porque se consigna en ella el mismo principio político que regia en todos los estados cristianos de la Península; la intervencion de los magnates en el gobierno. Pero la participacion esclusiva de los doce ricos hombres de *natura*, de que hablan tanto los aragoneses, se tomó, segun creo, de los libros de la

(31) Blancas, *Commentarii*, página 25.

(32) Es posible que lo que en el capítulo I de *Fuero de Sobrarbe* se dice que tengan sellos para sus mandatos, se tomase de las fórmulas de armar caballero, en que se decia á los donceles que obtenian este honor, que pudiesen tener sello para autorizar sus cartas.

caballería carlovingia, que eran populares en el siglo XIII. Si la poesía habia dado á la Francia doce pares, ¿por qué no pudo regalar otros tantos al reino de Sobrarbe el compilador de su *Fuero*? Respecto á los doce sábios, que en defecto de aquellos debian intervenir en el gobierno, creo que aun cuando hubiesen sido los de Grecia, la nobleza navarra y aragonesa no lo hubiera consentido.

Blancas, omitió tambien la ley relativa á la proclamacion real, en que se prescribe que los ricos hombres levanten al rey sobre el pavés. Esta era la costumbre de los pueblos de orígen germánico despues de la eleccion (33), y por consiguiente muy propia de los godos reunidos en Asturias, pero no de los vascones, que no conocieron la institucion monárquica hasta muchos años despues de la invasion de los árabes. De los sucesos del siglo VIII, no es por cierto el mejor monumento una compilacion escrita quinientos ó seiscientos años despues.

Dejando aparte las fábulas del reino de Sobrarbe y de su famoso *Fuero*, preciso es seguir distinto rumbo para investigar el orígen del reino pirenáico. En sus montañas no hubo, como antes he indicado, restauracion goda: allí continuó el mismo gobierno que tuvieron los vascones desde tiempos antiguos. Era este el de tribus con un jefe de familia á la cabeza de cada una de ellas. Los asuntos generales se decidian en una asamblea formada de jefes de familia, en la cual residia la soberanía. Cuando las necesidades de la guerra lo exigian, se nombraba un jefe superior sin otras atribuciones que las del mando de sus bandas guerreras. Hasta el nombre de *senior*, esto es, el mas anciano, que adoptan los magnates de Navarra y Aragon desde la invasion sarracena, está indicando el gobierno de las tribus. Esto mismo se deduce de la organizacion de pueblos de aquella raza y de otros que vivian de la misma manera. Por esta razon nos parece probable la opinion de algun escritor que dice haber sido republicano el gobierno de los vascones (34).

Si esto se tiene en cuenta, y que los individuos de la poderosa aristocracia de aquellos reinos no se consideraban inferiores á los reyes, nada tiene de estraño aquella antigua fórmula, de todos sabida, que se atribuye á los aragoneses en el juramento de sus reyes. Si no se apoya en documentos, está en las costumbres de los pueblos vascones. Los jefes de tribus, en quienes residia el poder soberano, al nombrar á uno de entre ellos para que los mandase y dirigiese en sus espediciones militares, bien podian decirle: «Nosotros que somos tanto como vos, y juntos mas que vos, os hacemos nuestro caudillo.»

Muchos escritores han tratado de aclarar la confusion que reina en la cronologia de aquellos jefes militares. Todo el error procede de haberlos considerado como reyes, título que no les convenia, y que Zurita con mejor acuerdo pone en duda, llamándoles *reges sive duces* (35). Las mudanzas de aquellos jefes serian mas frecuentes de lo que pensamos; y como no existan noticias ciertas, las cronologías que se hagan tendrán siempre los mismos defectos que las que hasta hoy se han hecho. Los historiadores, en lugar de conciliar lo que es casi imposible, prestarian mayor servicio con investigar cuándo el cargo de los mencionados jefes se hizo vitalicio, y cuándo se convirtió en hereditario. Desde entonces solo debe empezar el catálogo de los reyes del Pirineo.

De esta monarquía se desmembra la de Aragon, y su aristocracia conservó aun mas puras que en Navarra las tradiciones de sus mayores. Los magnates tienen á la monarquía dentro de un círculo de hierro que impide que se desarrolle y tome fuerza. El que lleva el nombre de rey, es mas bien el antiguo caudillo militar que un monarca.

Los reyes de la dinastía catalana pretenden sacudir este yugo, y de aquí nacieron guerras, colisiones sangrientas y rebeliones contínuas. D. Jaime el Conquistador sufrió de los magnates grandes atentados, y solo con su generoso esfuerzo, y halagando el instinto guerrero de aquella clase, pudo contener el espíritu de insurreccion, que además de otras causas, fomentaba el odio que tenian á los condes de Barcelona, sus reyes, por los agravios que de ellos habian recibido, y que estalló pocos años despues de la muerte de aquel monarca. La Union aragonesa, que se formó en el reinado de D. Pedro III, era una confederacion esencialmente aristocrática, á pesar de que se asociaron á ella algunas villas y lugares; pero el poder de sus concejos estuvo supeditado al de los magnates. Durante cuatro ó cinco reinados, puede decirse que la Union anuló el poder de los reyes, hasta que fué vencida por D. Pedro IV en la villa de Epila. Esta victoria no destruyó las libertades del reino; antes vino á asegurarlas y á dar formas constitutivas á grandes instituciones. La nobleza tampoco perdió su influencia en el gobierno del Estado, al propio tiempo que la mo-

(33) Guizot, *Essais sur l' Histoire de France*, página 295, 2.ª edicion, dice: Les guerriers germains élèvent leur chef sur un bouclier et le proclament roi.»

(34) Yanguas, *Historia compendiada de Navarra*, página 22.

(35) Zurita, al principio de sus *Indices* latinos.

narquía se vió mas desembarazada. El carácter de la aristocracia no cambió del todo; se fué modificando; pero su espíritu no lo perdió nunca. No haré mencion de muchos hechos que lo prueban (36); voy á fijarme solamente en los de una época en que la nacionalidad de Aragon puede decirse que habia dejado de existir. En 1570, reinando Felipe II, el señor de Aljafarin mandó sin justicia despojar de la hacienda que en el mismo lugar tenia, á un ciudadado de Zaragoza; y no contento con esto, hizo que sus lacayos ó gente de armas acuchillasen sus ganados y lo apeleasen fuertemente. A los gritos de aquel infeliz acudieron unos forasteros, y á la voz de «*ayuda al rey*» pudieron librarle de las manos de sus verdugos. Furioso el señor al saber este suceso, hizo prender en un pueblo inmediato á los libertadores, y azotarlos cruelmente por todas las calles del lugar, precediéndoles un pregonero que decia en altas voces: «Esta es la justicia que manda hacer D. Pedro de Alagon, mi Señor; que quien ayuda al rey llamaria, azotado seria (37).»

D. Juan de Palafox, hijo del señor de Ariza, algunos años despues impuso una contribucion arbitraria á los vecinos de aquella villa, y resistiéndose ellos á pagarla, los mandó juntar en la plaza pública, y les dijo: «¿No sabeis que os puedo hacer ahorcar, quitar las haciendas, moltratándoos con hambre, sed y cuchillo, y que no debo tener respeto sino á Dios del cielo, y al Rey *por cortesía* (38)?»

Véase, Señores, si nobles que castigan á los que dan favor y ayuda en nombre del rey, y los que solo le tienen respeto *por cortesía*, no mantenian vivas dentro de sí las tradiciones de sus antepasados.

Las instituciones políticas que en Aragon se van desarrollando, al propio tiempo que la monarquía, son de todos tan conocidas, que no me ocuparé de ellas. Solo sí diré que, no contentos algunos aragoneses con poseerlas, creyeron que no eran de tanto precio si no tenian el mismo orígen que ellos supusieron al reino.

En el *Fuero de Sobrarbe* no hay disposicion ninguna que hable del magistrado conocido con el nombre de Justicia; solo sí de la intervencion de los magnates en los negocios judiciales. Esto sirvió de pretexto á Blancas para redactar una ley, que dice ser del primitivo *Fuero de Sobrarbe*, que traducido de la lengua latina en que él lo escribió, dice así. «Y para que nuestras leyes ó libertades ningun menoscabo padezcan, haya constituido un juez medio, al cual sea justo y lícito apelar del rey en el caso de que este ofendiere á cualquiera, y evitar las injurias, si alguno hiciere á la república.» La institucion feliz del Justicia, que con sus recursos forales de *manifestacion* y *juris firma*, ponia coto á las demasías del poder del rey y de sus oficiales y á la arbitrariedad de los tribunales, y mantenia á todos en el goce de su libertad individual y de todos sus derechos, esceptuando solo á los vasallos de los señores de Aragon, á quienes no alcanzaba ni su jurisdiccion protectora ni ninguna otra. Aquella institucion no necesita de fábulas para ser admirada y respetada. Desde D. Alfonso el Batallador se encuentra noticia de la existencia de un Justicia, igual en atribuciones á los jueces de la casa del rey en Castilla y de la curia de los condes en Barcelona; pero hasta el siglo XIII no se ve revestido de las funciones que le distinguen de todos los magistrados de la edad media. Empieza á obtenerlas en las Córtes de Egea de 1265, se aumentan durante la época de la Union aragonesa, y se fijan despues de haber sido vencida aquella.

Esta institucion sufrió alguna vez fuertes embates; pero los resistió, como las encinas seculares resisten la furia de los vientos. En tiempos de guerras civiles no es posible que ostenten firmeza los magistrados encargados de proteger á los débiles. En el reinado de Alfonso V se atentó contra esta magistratura; pero las Córtes tomaron su defensa, y pusieron algun correctivo para impedir que en adelante se amenguase su independencia.

En los reinos de Castilla y de Leon y condado de Barcelona, lo mismo que en todos los Estados de orígen germánico, los hombres que habitaban en los condados ó distritos tenian el derecho de reunirse, bajo la presidencia del conde, para juzgar los pleitos civiles y criminales, para tratar de los asuntos que interesaban á todos, como la recaudacion de impuestos y el servicio militar.

Dábase á esta asamblea libre el nombre de

(36) Don Alfonso III de Aragon decia: «Que lo habian desamparado los Ricos hombres que con el estavan, creyendo volver á lo antiguo quando havia en el reyno tantos Reyes como Ricos hombres.» Blancas, *Commentarii*, pág. 325, donde añade, hablando de estos últimos, que era tal su poder, «ut ab ipsis regibus reges censerentur.»

(37) *Carta original*, su fecha en Zaragoza á 22 de noviembre de 1570; en la Biblioteca de Salazar, *K* 41, fól. 187. Lo que en ella se dice del señor de Aljafarin, acababa de suceder.

(38) *Memorial al Rey de D. Christoval de Monroy á nombre de la villa de Ilariza*, impreso, sin año ni lugar. Existe en esta Academia en el tomo XV de la Coleccion de Abad y Lasierra.

Mallo público, ó el de *Placitum*. Este último era el que tenia en los reinos de Asturias y Leon, y el de *Mallo* en Cataluña. Esta importante institucion, de cuya existencia dan noticia nuestros monumentos históricos, no ha llamado todavia la atencion de los doctos; solo un sábio escritor portugués (39) ha hecho mencion de ella, considerándola, al tratar de la magistratura antigua, como un jurado que entendia en primera instancia de los juicios civiles y criminales. No conoció el orígen germánico de esta institucion ni todas las atribuciones que tenia, que eran algunas mas que las de juzgar. No puede considerarse el *Placitum* como jurado, porque todos los hombres libres, es decir, los que no estaban sujetos al vasallaje de otro, tenian el derecho de ser convocados, y no determinado número de personas nombradas á la suerte ó por los habitantes del distrito. Además, los que á él asistian juzgaban segun las leyes, y no con arreglo á su conciencia: no era pues un jurado: era la asamblea de todos los hombres libres del condado, que intervenia, no solo en los asuntos judiciales, sino tambien en los administrativos. Ante ella se hacian tambien las transacciones civiles para que tuviesen mayor publicidad. La época de la convocacion, así como tampoco el tiempo que duraban sus sesiones, no se deduce de los documentos.

¿Cómo existe esta institucion germánica, y no se halla de ella vestigio alguno en el *Liber Judicum*? Al contrario: la organizacion de tribunales que establece, es distinta. El *Placitum* subsistió, sin embargo, entre los godos, de la misma manera que conservaron otras costumbres germánicas que tampoco se mencionan en el citado código: tales son las pruebas judiciales, el derecho de separarse los próceros del rey, el de vengar personalmente las injurias, de donde nacieron las guerras privadas y otros usos y derechos anárquicos que heredaron los reinos cristianos de la Península.

Los obispos, que tanta parte tuvieron en la redaccion del código visigodo, omitieron en sus leyes costumbres germánicas que se encuentran en las de otros pueblos bárbaros. Al proceder de esta manera tuvieron sin duda la pretension de modificar ó cambiar los usos de los godos. De aquí resultó la lucha entre la civilizacion romana y el germanismo, y las layes hechas por el clero combatiendo los usos de los germanos no obtuvieron el triunfo.

Para el perfecto conocimiento de la organizacion goda debe tenerse presente que las costumbres y la legislacion de las ciudades y de los campos no eran las mismas. En aquellas se habian conservado las tradiciones romanas, porque la poblacion, en su mayor parte, era de hispano-romanos. En los campos, la legislacion y gobierno eran distintos, porque la nobleza goda que se habia establecido en ellos, viviendo en medio de sus dominios, conservó con fiera independencia sus antiguas costumbres, que trasmitió á los Estados que se formaron de las ruinas del imperio godo. Así sobrevivieron el *Placitum* y otros usos de los pueblos germánicos que no se mencionan en el *Fuero Juzgo*.

El *Mallo* público de Cataluña es el mismo que tuvieron los francos despues que Carlomagno, de asamblea libre, la convirtió en una magistratura, segun la espresion de un ilustre escritsr (40). Hízose esta reforma, porque los hombres libres se negaban á concurrir al *Mallo* cuando eran convocados; y con el fin de que la administracion de justicia no padeciese, se facultó al conde para nombrar siete, nueve ú once jueces.

En el reino de Leon existe esta misma asamblea con carácter puramente germánico, hasta el reinado de D. Alonso VII, en cuya época va cesando la antigua organizacion gótica. Los condes se van haciendo hereditarios, y los concejos estendiéndose por todas partes. Esta importante materia exige aun largas investigaciones.

La historia del municipio, si bien ha tenido mayor desarrollo que otros estudios, necesita todavía de mayor ilustracion. El orígen y principio que tuvo en los reinos de Leon y Castilla es un hecho sumamente oscuro. Los obispos ejercen, despues de la invasion sarracena, funciones judiciales, que indican que el clero con-

(39) Juan Pedro Ribeiro, en sus *Disertaciones chronologicas y criticas*, tomo V, Disertacion XXI, sobre *A economia dos Juizes de primera instancia desde o governo dos Reis de Leon*. En el cap. I trata de los jurados, que llama á los juicios á que asistian los boni homines bene nati, ó los nobles, y que, segun mi opinion, eran los que formaban el *Placitun* germánico. Véanse mis artículos sobre el estado de las personas, donde trato de la nobleza; considero á los individuos de esta como formando parte del tribunal del conde; porque en la edad media, fuera de las villas y ciudades que tenian concejo, no habia casi otros individuos libres, esto es, que no estuviesen sujetos al vasallaje de otros que los nobles, y por consiguiente, estos eran los que debian asistir al *Placitum*. Muchos documentos podria presentar, pero no me es posible hacerlo en este lugar.

(40) Guizot, *Histoire de la civilisation en France*, lec. VIII.

servó las atribuciones de algunos magistrados municipales. El municipio, si existió entonces, fué eclesiástico. Pero el que aparece en el siglo X, ni es el romano, conservado por los godos, ni tiene que ver nada con las tradiciones municipales del clero: es cosa distinta. El antiguo municipio era por su esencia aristocrático; y los concejos participan del elemento contrario, porque todos sus vecinos son iguales en derechos, y todos tienen igual participacion en la administracion de los intereses locales, y todos pueden optar á las magistraturas y cargos del concejo. Si las tradiciones de aquella antigua institucion casi se borraron, ¿de dónde procede? En mi humilde opinion, el municipio que se crea en los reinos de Leon y Castilla no es mas que la aplicacion á la villa ó ciudad del *Placitum* germánico, que, como he dicho, sobrevivió á la ruina del reino de los godos. Las facultades y atribuciones de esta asamblea eran las mismas que tuvieron los concejos. Ante ellos se hacian tambien los contratos, donaciones y toda clase de actas civiles de alguna importancia. Si los pueblos tenian á la vista un ejemplo vivo que imitar, ¿cómo hemos de creer resucitasen instituciones, de las cuales no habria apenas memoria? Al acomodar el *Placitum* al gobierno de los pueblos, perdió su forma; y como ademas en el concejo el número de vecinos era mucho mayor que el de los individuos que concurrian á aquella asamblea, no era posible que en aquel se desempeñasen con acierto las funciones judiciales. Por esta razon, aunque las apelaciones se hacian al concejo, solian entender solo en ellas sus magistrados. Los asuntos de interés comun se decidian en la junta general de vecinos, en la cual intervenian y votaban todos los que tenian derecho de vecindad. No sé si la opinion que me he atrevido á presentar es acertada; pero sí creo que es digna de ser tomada en cuenta y examinada detenidamente.

El origen del municipio en Cataluña es distinto de el del reino de Leon. Allí es, segun presumo, continuacion del conocido en la época de los godos. Despues de la destruccion del imperio de estos, subsistió en la Septimania, provincia de la España goda. Además, á los españoles, que huyendo de la dominacion sarracena, se refugiaron en Francia, Ludovico Pio les concedió, en el año de 815, que las causas de alguna importancia se decidiesen en el *Mallo* público, y las demás con arreglo á sus usos y costumbres (41). En el de 844, otorgó Cárlos el Calvo á los habitantes de Barcelona y su condado que juzgasen los delitos, reservando para él y sus oficiales los de homicidio, rapto é incendio (42). Para que esto se observase, era necesario el concurso de magistrados municipales. A estos documentos, que no dejan lugar á duda, se ha opuesto una carta de don Ramon Berenguer, otorgada en el año de 1025, en que, confirmando varios privilegios á los del condado de Barcelona, dispone que no puedan ser obligados á presentarse contra su voluntad á cualquiera tribunal, como no sea al del Conde ó de sus oficiales (43). De aquí se ha deducido, sin gran fundamento, que en Cataluña no existió el municipio, y que en las villas y ciudades no hubo otro gobierno ni otros funcionarios que los nombrados por el Conde. De las palabras de uno de los escritores mas eruditos del Principado, deducirán otros que no empezó allí el municipio hasta fines del siglo XII. «Desde la simple cofradia de Villagrasa, dice, principio de libre asociacion, hasta el minucioso y estudiado sistema de elegir jurados y paeres en tiempos mas recientes, hay una distancia inmensa (44).» Esta respetable opinion no la creo fundada, porque el municipio supone el principio de asociacion entre sus individuos, y este era en Cataluña mas antiguo que la cofradía de Villagrasa, que es del año 1181. Además de los documentos antes mencionados existen otros que lo prueban. No citaré varios que hablan indirectamente de magistrados municipales, como los prudomes, y solo diré que en Agramunt existia el municipio á principios del siglo XII, y que probablemente seria mas antiguo (45).

¿Cómo suponer, Señores, que la populosa Barcelona no habia de tener magistrados libremente elegidos por sus vecinos, cuando otorgaba los derechos de ciudadano á los *forenses* que habitaban la ciudad un año y un dia, sin

(41) Raynouard, *Histoire du droit municipal*, tomo II, página 148.

(42) *Esp. sag.*, tom. XXIX, apénd. XI.

(43) *Marcha Hispanica*, apénd. 198.

(44) Bofarull, en la introduccion al tomo VIII de la *Coleccion de documentos inéditos del archivo de la Corona de Aragon.*

(45) En la Coleccion citada, tom IV, página 66, se inserta una carta de Ermengol, conde de Urgel, por la que cede en 1139 á Ramon Arnad y á los suyos, que si alguno le hiciese daño en las casas que tenia en Agramunt, fuese juzgado como si lo hubiese cometido en la Cámara de la Condesa, su mujer. En ella se dice: «Nullus omo nec femina qui fort te faciat et hot vulla fer directum que te monstrat ad prodi homines de ipsa vila et illos que se adiuvent a demmanar et adguerrejar.» Los prudomes, que eran los magistrados municipales, ¿cómo habian de ayudar al citado Ramon Arnad y emplear en su defensa la fuerza, si en la villa no existia el municipio?

obstar que fuesen siervos de magnates y caballeros (46)? ¿Cómo podria defender la libertad de los mismos sin la existencia del municipio?

Los privilegios nobiliarios que tenian los ciudadanos de algunos municipios del mediodía de la Francia, y que por solo aquel título podian ser armados caballeros, se encontraban solo en los municipios romanos, que no habian perecido del todo en la época de los bárbaros, y que continuaron despues conservando el principio aristocrático (47). La nobleza que disfrutaban los ciudadanos mayores de Barcelona, Gerona y alguna otra ciudad de Cataluña, ¿no puede indicar que el municipio en este Principado es continuacion del conocido en la época romana? ¿No lo prueba tambien el que los ciudadanos disfrutasen desde tiempos antiguos, en el condado de Barcelona, de los privilegios de los caballeros, segun consta de sus *Usajes* (48)? De estas indicaciones se deduce que el municipio en Cataluña fué distinto del conocido en Castilla y Leon, y mucho mas antiguo de lo que piensan algunos escritores de aquel Estado.

Los nombres de los magistrados municipales de Cataluña, *consules, consiliarii, probi homines, jurati y paciarii*, indican diversos tipos de organizacion municipal, que seria conveniente estudiar al propio tiempo que su orígen.

El municipio en Navarra y Aragon es igual al de Castilla, de donde probablemente se tomó. En Aragon se altera algo la forma de los concejos despues de su union con Cataluña, desde cuyo época se va adoptando en algunas ciudades una organizacion parecida á la que tenian ciertas poblaciones del Principado.

No voy, Señores, á seguir la historia de los concejos y á dar á conocer los grandes servicios que prestaron á la sociedad, facilitando la emancipacion de las clases inferiores, y los que hicieron al órden público, poniendo una barrera al desbordamiento anárquico de la aristocracia, y elevando á la monarquia á un grado de fuerza y de independencia que no tuvo antes que aquellos ocupasen un puesto importante en el Estado. Esta institucion, al propio tiempo que en su seno era democrática en todas partes menos en algunas ciudades del mencionado condado de Barcelona, en las funciones que ejercia fuera de la villa tenia algo de feudal. Los concejos poseian castillos y lugares como los magnates, y algunas veces pueblos de realengo en tenencia del rey: hacian la guerra por su cuenta, como lo dicen las famosas expediciones del concejo de Avila, á lo interior de Andalucia, donde sus milicias vencieron al ejército de los árabes. Lo mismo hicieron algunas veces los concejos de Toledo, Salamanca y otros. Las villas, de la misma manera que los magnates, daban territorios á poblar, y como ellos, otorgaban cartas de poblacion. Los vecinos de sus aldeas no siempre disfrutaban de los mismos derechos que los de la villa.

En medio de la anarquía de la edad media, y por un instinto de propia conservacion, siempre sus pendones estaban al lado del poder real. Si acometian á los grandes, era por vengar los agravios que hacian á sus vecinos, por limpiar el territorio de malhechores que se abrigaban muchas veces en los castillos de los nobles, facilitando de esta manera la circulacion del comercio, é impidiendo se vajase al transeunte. Cuando no eran bastante poderosos, aliábanse los concejos entre sí, y de la union nacia la fuerza. Si el municipio no fué suficiente para destruir el poder de la aristocracia, bastó para contenerla en muchas ocasiones; y si á veces tuvo que mantenerse á la defensiva, consistió en que el poder real fué en mas de una ocasion sumamente débil.

¿Cuáles son las causas que motivaron la trasformacion que sufren los concejos en Castilla desde el siglo XIV, y que trajeron consigo su decadencia? Fueron segun creo, las mismas que minaron el poder de los magnates: la idea de la centralizacion que propagan los juristas, el nombramiento de corregidores y funcionarios reales, la introduccion del elemento aristocrático en los municipios, causa permanente de rivalidades y bandos, y gérmen continuo de disensiones, y la absorcion de la mayor parte de las atribuciones del concejo, esto es, de la junta de vecinos por los ayuntamientos.

Así que el poder municipal llegó á ser menos útil para los reyes, trataron estos de cortar sus vuelos de independencia casi republicana. El sistema que pusieron en ejecucion, de ir poco á poco comprimiendo la libertad del municipio, no fué ni podia ser á la vez simultáneo. La reaccion fué lenta, y llevada poco á poco en las ciudades mas principales, y no en todas de la misma manera. Esta importante historia necesita estudiarse con presencia de muchos documentos que no son conocidos, y que existen todavia en nuestros archivos municipales.

(46) «Item quicumque forensis qui steterit in Barchinone per unum annum et unum diem habeatur pro cive et non potest peti adomino de cuius dominio fuerit oriundus.» *Constituciones de D. Pedro II de Aragan*, en la Biblioteca Nacional, *R* 96.

(47) Guizot, *Civil. de France*, lec IX.

(48) «*Usatici Barchin.* 10. Cives autem vel burgenses sint inter se placitati et judicati atque enmendati sicut milites. Ad potestatem vero sint emendati sicut vasvassores.»

Los concejos que existieron en los abadengos y lugares de señorío piden, por igual causa, especial estudio. Se desarrollan de la misma manera que en las villas reales cuando se hallan situadas en puntos próximos á las extremaduras ó fronteras, ó á ciudades poderosas, concediendo muchas veces sus señores en ellos mas libertades que las otorgadas á los vecinos de lugares de realengo.

Teniendo los pobladores de los señoríos las mismas ó mayores ventajas que los de las villas reales, cesaba el temor en los señores de que acudiesen á aquellas á probar fortuna. De esta rivalidad nace ámplia y completa, en los lugares de señorío, la libertad de los vasallos. ¿Quereis una prueba? Consultad la historia de los lugares que quedan muy apartados de las fronteras, y vereis cómo no progresan tanto como aquellos, y lo que les cuesta conseguir la libertad que tenian los municipios de los pueblos de señorío en el territorio próximo á los sarracenos. Los burgueses de Sahagun, Lugo, Compostela y Rivero y otros, tienen que sostener sangrientas luchas por mejorar sus fueros, tener las llaves de las puertas de la villa, y la libertad completa de nombrar los alcaldes y demás funcionarios de sus concejos. Las ventajas que cuestan sangre en puntos lejanos de las fronteras, se obtienen espontáneamente en estas. A los pobladores de los lugares de las órdenes militares situados en el territorio apenas conquistado de los sarracenos, se les concede generalmente el fuero de Cuenca, en que la independencia administrativa, judicial y militar del concejo es tan completa como en las villas de realengo mas privilegiadas, y por el cual se otorgan garantias muy importantes que aseguran la libertad individual de sus pobladores, tales como el que no tenga pena alguna quien hiera ó mate á cualquiera que invada el asilo doméstico, ni el que hiriere ó matáre á noble ó caballero que hiciese fuerza en el término.

Los concejos del territorio de la órden de Santiago, situados á la izquierda del Tajo, se reunian periódicamente para tratar de asuntos de interés general y reclamar contra los agravios que hubiesen recibido de los oficiales de la Orden. La junta de los mandaderos ó diputados de los concejos se llamaba *Comun de la Mancha* (49). Este mismo privilegio se iba extendiendo á otros lugares.

Este desarrollo de la libertad individual á de la de los concejos, en lugares de señorío, contribuyó á mantener débil al poder real, porque, libres sus vecinos, como lo eran los de las villas reales, seguian con entusiasmo el pendon de sus señores, creyendo, segun el espíritu de aquellos tiempos, que no faltaban á nadie y que obraban como fieles y buenos siguiendo á su señor, aun cuando este combatiese á la persona del rey.

En Aragon y Navarra, donde la aristocracia no dejó desarrollar el poder municipal como en Castilla, aun prestó allí muchos servicios al poder real, dándole fuerza y apoyo, y auxiliándole con sus milicias. Algunas veces formaron las ciudades y villas hermandades para la defensa de sus vecinos y bienes, como lo hizieron, en 1260, Zaragoza, Barbastro, Huesca, Jaca, Tarazona, y Calatayud, Antes de 1204 habian formado otra en la Bárdena varias villas de Aragon y Navarra, en cuya carta de hermandad se halla una notable disposicion, en que se establece que cuando fuere cojido un ladron con el cuerpo del delito, sea ahorcado al instante, sin que se aguardase á dar aviso al rey ó al señor de cuyo dominio fuese. Desgraciadamente en Aragon los concejos importantes eran pocos, y en las grandes cuestiones que agitaron á aquel reino no estuvieron siempre unidos, siguiendo, ya el partido del rey, ya el de los magnates.

Hé aquí, Señores, cómo necesitan de mayor ilusracion, de nuevas investigaciones y documentos, los estudios que tienen relacion con la poblacion de los reinos cristianos de la Península, el estado de las tierras, la condicion de las clases inferiores, la aristocracia y las instituciones monárquicas y locales, puntos, en mi humilde opinion, de los mas importantes de la historia social y política de España.

Al tocar ligeramente puntos históricos de tanto interés, no he olvidado que existen otros que con aquellos tienen íntima conexion: tales son los relativos á nuestras antiguas Córtes y á la legislacion civil y foral (*), que contribuyen mas que todos, segun creo, á esclarecer las grandes cuestiones sociales, políticas y ad-

(49) Del Comun de la Mancha se hallan varias noticias en el *Apuntamiento legal de Chaves* en favor de la Órden de Santiago. Véase el *Catálogo de Fueros* publicado por esta Academia, art. Quintanar de la Órden.

Don Fadrique, maestre de Santiago, concedió á los lugares del Campo, Villajos, Pero Muñoz, Toboso, Miguel Estéban, Puebla de Almuradiel, Quintanar, Villanueva, Villamayor, Hinojoso, Cuervo, Puebla de Algive, Palomares y todos los sus lugares «dende Tiguela hasta el Guadiana» que formen ayuntamiento; que se llame Comun de la Mancha, con los privilegios que tenia el Comun de la Mancha. Su fecha, en Fuente de Cantos á 4 de Marzo de 1391.

(*) Véase el Apéndice tercero.

ministrativas de la edad media, que son hoy objeto preferente del exámen de algunos sábios escritores. No he olvidado tampoco la gran parte que en el desarrollo de la civilizacion en aquel largo período han tenido las letras, las ciencias y las artes: estas han sido y serán siempre el barómetro de la inteligencia y cultura, de la grandeza y civilizacion de los pueblos.

Lástima es que la mayor parte de estos importantes estudios no pueda realizarse con la copia de documentos necesarios, por causa de irreparables pérdidas sufridas por nuestros depósitos literarios é históricos, durante largos periodos en que la nacion ha sido teatro de horribles desventuras. Las guerras nacionales y civiles han producido la ruina y destruccion de preciosos monumentos, llevando el saqueo y el incendio á muchas bibliotecas y archivos, y la perturbacion y desórden á casi todos.

El Gobierno, siguiendo los consejos de esta docta Academia, procura hace tiempo reparar tantos males, y sus nobles esfuerzos se verán pronto coronados por el mas feliz éxito (50). Entonces será fácil la publicacion metódica de los documentos que todavía atesoran aquellos ricos depósitos, y nuestra historia podrá fácilmente tener completo desarrollo. Tal es la senda que esta Real Academia ha trazado hace muchos años, y la que ha seguido y sigue hoy con notable afan y constancia. Grandes han sido los servicios que tan ilustre Cuerpo ha hecho á la historia nacional con sus sábias y eruditas obras, y no son menores los que ha prestado en estos últimos años, recogiendo importantes y ricas colecciones expuestas á perderse, y salvando con sus incesantes gestiones una gran parte de los restos de los archivos que se conservaban en nuestros antiguos monasterios. En el siglo pasado restableció la crítica, purgando la historia de las fábulas con que la afearon los inventores de los falsos cronicones; en el presente, con las colecciones de documentos que imprime y las que está preparando, dará á las ciencias históricas todo el desarrollo que necesitan. Podrán entonces escribirse tratados especiales sobre los puntos mas interesantes, y no faltarán claros ingenios, que repitiendo los esfuerzos de muchos ilustres escritores, puedan considerar la historia de los antiguos reinos bajo todos sus aspectos, y difundir la luz sobre el largo período de la edad media en que reina hoy bastante oscuridad.

(50) Esta Academia habia manifestado al Gobierno en distintas ocasiones la necesidad del arreglo de nuestros archivos y la creacion de una escuela que sirviese de plantel de archiveros y oficiales. Se oyeron por fin, las reclamaciones de este Cuerpo, siendo ministro de Fomento el Sr. Collado y director de Instruccion pública D. Juan Manuel Montalvan, á quien principalmente se debe la creacion en 7 de octubre de 1856 de la Escuela de Diplomática. Este establecimiento, apenas hubo nacido, se vió en crisis por el cambio de ministerio ocurrido poco tiempo despues de la indicada creacion. Sin embargo, el nuevo ministro, D. Claudio Moyano, y D. Eugenio de Ochoa, director que sustituyó al Sr. Montalvan, dispensaron la mas eficaz proteccion al establecimiento literario que acababa de crearse. — Se han hecho tambien reformas importantes en los archivos y bibliotecas del reino, por reales decretos de 17 de julio de 1858 y 8 de mayo de 1859.

APÉNDICES.

APÉNDICE PRIMERO.

LA HISTORIA DE LOS GODOS NECESITA DE NUEVAS INVESTIGACIONES.

La época de los godos, es una de las mas oscuras de nuestra historia: voy á presentar algunos hechos que lo prueban. Por lo establecido en los concilios y las disposiciones insertas en el *Liber Judicum* ó *Fuero Juzgo*, créese generalmente que la gente goda se habia de tal modo sometido á la influencia del clero romano, que habia dejado aquellas costumbres propias y peculiares de los pueblos de su raza. Créese tambien, que bajo los reinados de Chindasvinto y Reccsvinto se completó la amalgama de godos é hispano-romanos; que no se siguieron otras leyes que las góticas, y que por una natural consecuencia, godos y romanos formaron desde entonces una sola familia, y que una misma legislacion rigió á todos los súbditos del imperio godo.

Estas opiniones, fundadas en disposiciones legales, no prueban lo que quieren nuestros historiadores, porque falta á la ley escrita el testimonio de su observancia. Si las leyes no tuvieron ejecucion, las deducciones que saquemos nos harán incurrir forzosamente en graves errores históricos, presentándonos los hechos bajo un prisma engañoso.

Conocida es la influencia que ejercieron los obispos en el gobierno de los pueblos bárbaros despues de la ruina del imperio de Occidente, sus esfuerzos por regularizar el desordenado gobierno de sus reyes, y la parte que tomaron en la redaccion de las primitivas leyes de algunos de aquellos pueblos; y donde lo hicieron, nótase el elemento romano mas ó menos en contraposicion con el germánico. Esta influencia, la ejercieron de un modo estraordinario en el gobierno de los reyes godos, y el *Liber Judicum* es una prueba, porque en él existen algunas leyes contrarias á los usos y costumbres germánicos, los cuales continuaron en toda su fuerza y vigor, y omítense las relativas á otros que nunca dejaron de tener cumplida observancia. La política de los obispos se dirigia á someter á los godos á las leyes mas suaves y justas, teniendo sin duda presente, que así como las costumbres forman las leyes, tambien las leyes forman las costumbres. Necesario es, sin embargo, para que esto suceda, el trascurso del tiempo, fuerza y perseverancia en el legislador, y no siempre la Providencia otorga este beneficio á las naciones.

Justas y muy sábias son las leyes que se insertan en el *Fuero Juzgo* acerca de la eleccion de los príncipes; pero el carácter ambicioso y turbulento de los godos puso siempre obstáculo á su ejecucion y cumplimiento. En los concilios debian ser elegidos los reyes; y las elecciones se hacian en los campamentos, ó por medio de tenebrosas conspiraciones, sin que el clero tomase entonces mas parte que la de sancionar, sin duda por evitar mayores males, la usurpacion de los que se elevaban al trono por medio del crímen ó infringiendo las leyes.

La ejecucion de las disposiciones del *Fuero Juzgo*, cuando estas trataban de destruir ciertos usos germánicos, quedaba casi siempre sin observancia, y las costumbres de los godos en su fuerza y vigor. Así se esplica cómo se infiltra el germanismo en la legislacion de la edad media en oposocion á la de aquel código. Este

hecho histórico prueba que la civilizacion romana luchó con las costumbres germánicas sin obtener victoria, y que continuaron estas á pesar de los obispos romanos por su raza ó por su ciencia, y á pesar de las leyes en cuya formacion tomaron tanta parte.

Las leyes del *Fuero Juzgo*, al tratar de la organizacion de los tribunales, no reconocen el *Placitum* germánico, y sin embargo, estuvo este en observancia entre los godos. Tampoco admiten los juicios de Dios, el juramento compurgatorio, y no obstante el uso de estas pruebas no se abandonó durante aquella época. Otros usos germánicos, diametralmente opuestos al espíritu de las leyes del mencionado código, quedaron tambien subsistentes. Uno de ellos hállase consignado en todas las leyes de los pueblos bárbaros, el derecho de vengar personalmente las injurias. De este derecho nacieron las guerras privadas, y de él trajo orígen la composicion pecuniaria; porque aceptada, impedia tuviese efecto la venganza individual. El derecho de despedirse el mangnate del rey, el vasallo del señor, cuando recibian algun agravio, es tambien puramente germánico. Es la facultad que entre los individuos de esta raza tenia el compañero de separarse de su jefe, de aquel á quien habia recibido por señor (51). Estos usos anárquicos fueron conservados por los nobles de los estados cristianos de España entre sus mas principales derechos.

La fusion de las razas goda y romana, á pesar de la ley de Recesvinto autorizando los matrimonios antes prohibidos entre sus individuos, no llegó á realizarse durante el imperio de los godos, y aun despues de su destruccion, tardó bastante. ¿No lo están indicando los documentos de los primeros siglos de la reconquista, en que se halla la distincion de *gotus et romanus*? Si la fusion de las razas era un hecho, ¿á qué llamar en el reino de Leon á los pueblos sometidos á toda clase de tributos *populi romanorum*? Si no existia con distincion la raza conquistadora, ¿á qué hacer mencion de la conquistada? Si los hispano-romanos y los indígenas se hubiesen amalgamado con los godos; si no los hubiese separado un abismo, como sucede casi siempre entre vencidos y vencedores, el imperio de los godos no hubiese sucumbido. Como no habia amalgama de razas, no podia haber fuerza ni unidad en el Estado: la nacion la componia solo la gente goda. Cuando los sarracenos vinieron á la Península como auxiliares de los que combatian al partido que habian elevado al trono al rey D. Rodrigo, los hispano-romanos no vieron en esta lucha mas que la guerra civil entre sus opresores. Cruzados de brazos presenciaron la lucha, porque el triunfo de cualquiera de los dos partidos les era indiferente. No ganando nada en el cambio, vieron impasibles como aquellos se desgarraban entre sí. Los sarracenos, aprovechándose del estado de honda division y encarnizado encono que existia entre los godos, y de la indiferencia de las razas por estos subyugadas, se convirtieron fácilmente de auxiliares en dominadores. Hé aquí la principal causa por qué se destruyó sin resistencia el imperio de los godos.

No sabemos si la ley de Chindasvinto, estableciendo una sola legislacion para todas las razas, tuvo tambien desde luego cumplida ejecucion; creo que no; porque aun tratándose de pueblos vencidos, no se cambia repentinamente de leyes y de costumbres: los intereses que se crean á su sombra no se destruyen con solo la voluntad del legislador. Despues de la invasion es cuando aparece ya como un hecho fuera de toda duda la unidad de legislacion. Pero esta unidad no existió en Aragon y Navarra; duró poco tiempo en Asturias, Leon y Cataluña; porque las nuevas circunstancias en que se encontraron estos Estados, y las muy especiales de las ciudades, villas realengas y pueblos de señorío, hicieron que desapareciese, localizándose, si nos es permitido decirlo así, la legislacion.

Algunos escritores, no sabiendo cómo conciliar la existencia de ciertos usos germánicos, que aparecen apenas fué destruido el imperio godo, como se ha indicado, con la legislacion del *Forum Judicum*, han creido encontrar fácil salida asegurando, aunque sin dar de su opinion prueba alguna, que aquellos usos y costumbre fueron tomados de los francos. Equivocacion notable, porque si bien los godos eran un poco mas cultos que aquellos por su trato mas frecuente con los romanos, no habian, sin embargo, perdido la ferocidad de sus costumbres, ni el amor á la independencia propio de los pueblos de su raza. La influencia de los francos debió ser insignificante antes de Alfonso VI. Los asturianos y leoneses apenas tuvieron hasta entonces comunicacion con aquellos, para que se pudiese hacer notar en sus costumbres.

Los usos germánicos, de que se ha hecho mencion, no se hallan consignados en el código citado, y sin embargo, los godos siguieron observándolos. Lo prueban lo que en el Discurso he dicho del *Placitum* germánico, las indicaciones que he hecho de otros usos de los pueblos bárbaros, y las que voy á hacer sobre las pruebas judiciales. En el *Fuero Juzgo* no se admiten otras que la de testigos, la pesquisa,

(51) Guizot, obra citada, lec. XXXIX.

el juramento, y en algunos casos el tormento. A pesar de esto, los juicios de Dios existieron entre los godos. Si las guerras privadas se consideraron entre ellos como un derecho, el juicio de batalla, que era germánico, debia estar mucho mas en uso, porque, además de ser consecuencia de aquellas, deberia aparecer como un adelanto (52), toda vez que reducia la decision de un asunto civil ó criminal al resultado del combate entre dos personas, en lugar de hacer la lucha extensiva á los parientes y amigos de las partes contendientes. Entre los godos, que casi pueden considerarse como coetáneos de la catástrofe del Guadalete, se observaba, peleando en aquella clase de juicios á caballo, segun la usanza de sus antepasados (53).

En la época goda la ley lucha con las costumbres germánicas, y no siempre consigue cambiarlas ó modificarlas. Despues de la destruccion de su imperio el triunfo de aquellas costumbres es completo; no hay compilacion que no las consigne. Aquí las costumbres han ido formando la ley, al contrario de lo que intentaron los autores del *Libro de los Jueces*. Quisieron sustituir á un sistema bárbaro otro fundado en principios justos, y no obtuvieron resultado, por el carácter violento de los godos y por la ignorancia de los tiempos. Cuando la legislacion trata de combatir usos y costumbres arraigados en un pueblo, no siempre consigue su objeto; y para no deducir de su exámen hechos inexactos, preciso es no dar por supuesto desde luego que la ley obtuvo el triunfo sobre las costumbres. Débese investigar si en la lucha no fueron estas las que vencieron.

Si algunas de las muchas leyes que tenemos en España sin observancia alcanzan el favor de que las generaciones venideras se ocupen de ellas dentro de diez, doce ó catorce siglos, y se toma al pié de la letra su texto, haciendo aplicaciones á la administracion, á la política, al gobierno, á la sociedad ó la legislacion de nuestros tiempos, las deducciones que se hagan no serán muy exactas. De una manera semejante aplicamos todos los dias las leyes del *Fuero Juzgo*.

(52) Guizot, *Ibidem*, lec. IX.

(53) Acusado el godo Bera, conde de Barcelona, ante Ludovico Pio, en 820, por otro godo llamado Sanila, de que trataba de hacerse independiente, negó el delito, y fió la defensa de su causa al juicio de batalla, segun el uso de los godos, que era á caballo, á diferencia de los francos, que peleaban á pié en el combate jucicial; asi lo refiere Nigelo, escritor contemporáneo, al dar cuenta de este suceso, que terminó por la declaracion de culpabilidad del conde Bera, que fué vencido por su contrario. *Esp. Sag.*, tomo XXIX, página 151.

Estas son las razones que me inducen á creer que la historia de los godos necesita de nuevas investigaciones, de nuevo y detenido exámen.

APÉNDICE II.

NOTICIA DEL ESTADO DE LAS PERSONAS EN LOS LUGARES DE SEÑORÍO LAICAL EN ARAGON, DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI.

La legislacion de los pueblos de señorío laical, que empezó á regir en Aragon desde la célebre hermandad de aquel reino, conocida con el nombre de *Union*, se habia fijado, como antes he dicho, en el siglo XV. La suerte de los vasallos no mejoró nada en los dos siguientes: continuó siendo la misma. Las sublevaciones no cesaron; pero como eran aisladas, no hicieron mas que agravar la condicion de los que tenian la desgracia de no ser gobernados por otra ley que la voluntad ó capricho del señor. Siendo ineficaces las penas impuestas en las Córtes de Zaragoza, de 1442, para impedir la rebelion de los vasallos, en las celebradas en Monzon, en 1585, se dispuso que los que se sublevasen contra su señor, incurriesen, *ipso facto*, en la pena de muerte natural. Las Córtes de Aragon no podian, sin duda por la influencia que en ellas ejercia la nobleza, corregir el mal, cortándolo de raiz, esto es, aboliendo el poder absoluto que los señores habian usurpado en sus lugares.

Si los diputados de las villas reales no se atrevieron á defender á los pueblos oprimidos, no faltaron varones rectos y piadosos que, sin temor á los magnates, tomasen con calor su defensa. Don Hernando de Aragon, arzobispo de Zaragoza, escribia á Felipe II, en 1570: «En lo otro que avisé á V. M. del bien y mal tratar que por observancia, que no por fuero, an introducido los cavalleros en este reigno, a sido como los que an querido aumentar su linage y casa han disimulado y favorecido para que sus hijos toviesen mas absoluto poder que el rei, que cierto ello es cosa contra justicia, lei e razon y hacer cosas insufribles. Para abajarles ese brio y V. M. sea verdadero rei en no sufrir fuerzas y agravios apunté á V. M. el remedio y al embajador en Roma se le he apuntado (54).» El remedio que el arzobispo propuso consistia en obtener del Sumo Pontífice un breve, en que se

(54) MS. original en la Bib. de Salazar. *K* 41, fólio 187.

reprobasen estos fueros, y declarase no podian ni debian guardarse, no obstante el juramento prestado por el rey. Felipe II se desentendió, porque segun se deduce de los documentos del tiempo, no queria que el Papa se metiese en cosas de su jurisdiccion.

Don Martin de Salvatierra, obispo de Segorbe, y antes de Albarracin, representó enérgicamente en 1590, contra la observancia del bien y maltratar los vasallos. «Es tan abominable y tan iniqua esta disposicion, como tirana, y muéstrase claramente que la ordenaron los particulares tiranos que levantaron al Rey Enego Garcia porque se quedaron reyes absolutos y al que eligieron hicieron su inferior porque al justicia prohibieron que diese sus letras y firmas contra ellos, y dieron poder para que las diese contra el Rey, con lo que le ataron las manos y limitaron su jurisdiccion para que no pudiese proceder contra ellos. Es tan notable esta tiranía, que faltan palabras para encarecer su iniquidad. Los particulares señores que hay en Aragon usando de su albedrio, quitan las vidas y haciendas á sus vasallos absolutamente sin les poder quedar remedio alguno (55).»

Despues de los sucesos de Aragon del año siguiente, 1591, podia el rey haber aniquilado con gloria suya el poder que los nobles ejercian en sus vasallos. Pero ocupado en desquiciar la Constitucion aragonesa, no tuvo tiempo, sin duda, de enjugar las lágrimas de los que debian ser sus súbditos. Si la cuestion política no le hubiese preocupado esclusivamente, hubiera podido hacerlo de una manera legal en las Córtes de Tarazona, donde tanta influencia ejerció.

En los últimos años de este reinado, 1596, un alcalde de corte del reino de Navarra, llamado Oscáriz, representó tambien contra el absolutismo de los señores de Aragon, y propuso se le diese comision para que en Tudela ó en cualquier otro punto de la frontera examinase los testigos vasallos de los indicados señores y las personas que le pareciese conveniente, con lo cual pensaba hacer tal informacion, que el rey les privaria de tal derecho, y además con esta merced le servirian los mismos vasallos con seis mil ducados. El Consejo informó que este medio no aprovecharia para el camino de la justicia ni para el de las Córtes, porque el proceso que en fuerza de dicha comision se formase, habiéndolo sido fuera del reino y por estranjero, sin citacion de parte, no tendria en juicio eficacia ni valor, y por las mismas razones en las Córtes generales le faltaria el crédito necesario. Además, decian que el reino de Aragon estaba tranquilo y podria dar esto lugar á disturbios (56).

Apenas habia sido elevado al trono Felipe III, cuando se presentaron los del lugar de Pina quejándose del uso que hacia del poder absoluto el conde de Sástago, su señor, y que habiendo de moverle pleito, solicitaban que coadyuvase su demanda el fiscal real. El Consejo opinó favorablemente, diciendo que amparar á los pobres y desagraviarlos, era causa digna de un rey, y concluia pidiendo que se accediese al propio tiempo á la instancia de Nicolás Broto, vecino y agente de la villa, que solicitaba la gracia de una familiatura del Santo Oficio, con objeto de ponerse al abrigo de las persecuciones del conde, su señor. Favorable debió ser el resultado, porque el rey dió órden al inquisidor general para que hiciese estender el título de familiar al comisionado de la villa de Pina (57).

Poco tiempo despues de este suceso se ocupó el Consejo de esta misma cuestion, con motivo de unos atroces é injustos castigos que en el lugar de Hijar mandó ejecutar el duque de este nombre en unos moriscos. El rey, no queriendo dejar impune aquel hecho, mandó al citado duque que se presentase en la córte. El Consejo, asesores y fiscales, despues de haber examinado detenidamente este asunto, opinaron que los garrotes dados en Hijar no eran tenidos por delitos, segun *Fueros de Aragon*, é indicaban como siempre, que el único camino legal para derogar aquel derecho de los señores era el de las Córtes. Juzgábanlo, sin embargo, difícil por el ascendiente que en ellas tenian los nobles, quienes sentian á par de muerte que les tocasen en un tilde de aquel poder. El duque, bajo especiosos pretestos, se burló de los llamamientos del rey, y nada pudo intentarse contra él (58).

Tampoco faltaron en el reinado de Felipe III proyectistas que indicasen los medios de ir emancipando á los lugares de señorío de la dura sujecion en que vivian con crecidos aumentos del tesoro. Uno de ellos proponia que se fuese sacando cierto número de vasallos, cada uno de los cuales habria de abonar cien ducados, y se les mandase á servir al rey una jornada, debiendo el general armarlos caballeros; con lo cual sus hijos serian hijosdalgo, y de siervos de señores, se harian exentos y sujetos á fuero. La base de este proyecto se fundaba en que los ca-

(55) Copia en la Bib. Nac. *D* 116, fól. 141.

(56) MS. citado de la Bib. de Salazar, *K* 41, fólio 190.

(57) *Ibidem.* fól. 198.

(58) *Ibidem*, fól. 207. Estos documentos han sido publicados en la *Memoria sobre el feudalismo*, del señor D. Antonio de la Escosura y Hevia, premiada por esta Academia, pág. 119.

balleros é infanzones que vivian en pueblos de señorío no estaban, por *Observancias de Aragon*, sometidos al poder de los señores, sino á la jurisdiccion del rey. Muchos reparos se hicieron al proyecto de ir ennobleciendo todos los vasallos del reino de Aragon: decian que esto causaria novedad y descontento en los señores; que el aumento del brazo militar seria tan numeroso, que no habria poder para valerse de él en las Córtes, ni tampoco para hacer justicia con tanta gente exenta (59).

El brazo popular de las Córtes de Aragon, que habia enmudecido siempre que se trataba de la triste condicion de los vasallos de aquel reino, rompió por fin el silencio en las celebradas en Barbastro, en el año de 1626, pero sin resultado alguno. Las universidades del reino, sin embargo, presentaron un memorial al rey con este título: «Motivos para que S. M. mande quitar la potestad absoluta que los señores de Aragon pretenden tener en sus vasallos.» Despues de esta época volvieron á representar sobre el mismo asunto á Don Juan de Austria, y á la reina gobernadora, sin obtener nada en beneficio de aquellos pueblos (60).

La condicion de los vasallos de señorío eclesiástico en Aragon era muy distinta de la que tenian los que estaban por desgracia suya sometidos al señorío laical, porque no estaban como estos regidos por la voluntad ó capricho de su señor. En todas las cuestiones, ya con las iglesias ó monasterios, ya en los negocios que tenian los vasallos entre sí, eran juzgados con arreglo á los fueros. Así es que en la famosa *Observancia* que sanciona el poder absoluto de los señores, están expresamente excluidos los eclesiásticos. Por esto sus vasallos estaban sometidos á leyes, y tenian recursos forales que eran denegados á los vasallos de señores legos.

Cuando las iglesias ó monasterios trataban de enajenar á aquellos el señorío de alguno lugares, el sobresalto entre sus vecinos era grande, porque su condicion iba á variar completamente. En el año de 1541 pretendió Juan Vaguer del monasterio de San Juan de la Peña le enajenase los lugares de Sorripas, Xavierre y Vetes, que tenia en tréudo. Los vecinos de estos lugares, al saberlo, acudieron alarmados al abad de dicho monasterio, rogándole que no accediese á esta peticion. En la carta que le dirigieron decian: «Vuesa merced sabe quan dura cosa sea ser vasallo en Aragon de señor temporal, porque por fuero del reino y observancia los pueden bien y mal tratar, *et siti et fame necare et bona eorum auferre pro libito voluntatis.*» Hablando de la pretension de Juan Vaguer, decian que trataba de «que el dominio directo pase en él, y que no quede en la dignidat abacial para que él quede señor absoluto y temporal con el poder absoluto y temporal de poder bien y mal tratar *pro libito voluntatis* los vasallos de los dichos lugares, que siendo del dominio directo de la dignidat abacial, no lo puede hacer, antes los ha de tratar foralmente (61).»

Existen algunos documentos como este, que prueban que en los pueblos de señorío eclesiástico era distinta la legislacion de la observada en los lugares de señorío temporal, y muy diferente la condicion de unos y otros vasallos.

(59) Bib. de Salazar, MS. citado, *K* 41, fól. 195.

(60) Asso, *Historia de la economia política de Aragon*, págs. 35 y 36.

APÉNDICE III.

LA HISTORIA DE LA LEGISLACION ESPAÑOLA NECESITA DE NUEVOS DOCUMENTOS Y DE NUEVAS INVESTIGACIONES.

La historia del derecho interno de Castilla y de los reinos que forman la nacion española no puede emprenderse hoy con fruto, porque la mayor parte de los documentos que se refieren á las leyes y costumbres, al estado de la sociedad y del individuo, al gobierno y administracion, no están publicados. No debe, pues, causar extrañeza que la historia del derecho interno no esté escrita, cuando casi puede decirse que ignoramos la de nuestros códigos.

De las redacciones ó compilaciones de las leyes de visigodos, que fueron tres, solo conocemos completa la última, que lleva el nombre del *Liber Judicum*. De la primera solo conservamos algunos fragmentos que, hace poco mas de un siglo, descubrieron los sábios benedictinos de la Congregacion de San Mauro en cierto palimpsesto de uno de los monasterios de Francia (62). Esta noticia importante ha pasado desapercibida, hasta que hace muy pocos años que los mencionados fragmentos han sido publidados por un sábio aleman (63). Este notable descubrimiento ha venido á darnos á conocer lo que en verdad se sospechaba: la existencia de una ley antigua de los visigodos. La

(61) Bib. de Salazar, MS. citado, *K* 41, fól. 185.

(62) *Nouveau traité de Diplomatique*, tom. III, pág. 150.

(63) Estos fragmentos han sido publicados por M. Blume en el año de 1847.

segunda redaccion es una amplificacion de las leyes del testo primitivo, insertas, no sabemos si por completo, en el *Liber Judicum*, con la rúbrica de *antiquæ*. A la concision de las primeras leyes se sustituye en estas cierta ampulosidad, propia del estilo que se nota en la época en que influye el clero católico en la sociedad goda. Comparando aquellas con las que nos ha conservado el palimpsesto, se nota además alguna correccion, y la omision de algunas disposiciones importantes. De lamentar es que el descubrimiento de los Maurinos no fuese completo, porque muchas cuestiones dudosas se hubiesen resuelto de un modo claro y terminante, y no tendríamos que resolverlas *á posteriori*, ó por medio de conjeturas. Y ¿quién sabe si juntamente con algunas leyes, en que se advierte cierto tinte romano, se encontrarian otras en que dominára mas puro el espíritu germánico, como sucede en la ley de los bávaros (64)? En esta compilacion se encuentran algunos capítulos, tomados á la letra, de la legislacion primitiva de los godos, y que se hallan tambien en la segunda redaccion, aunque mas concisos que en esta, como lo son asimismo los de los fragmentos. ¿No podria ser esto una clave para adelantar en el difícil estudio de la legislacion goda?

No tenemos tampoco idea exacta de la forma y modo de observarse en la edad media el derecho visigodo. Las circunstancias especiales de los reinos cristianos debieron modificar mas ó menos sus leyes, y hacer que fuesen poco á poco apagándose sus tradiciones. En los pueblos en que se conservó algo mas su observancia, por haberles sido otorgado como fuero municipal, los nuevos usos y costumbres debian hacer que no entendiesen gran parte de sus leyes. Así se deduce de una consulta que los alcaldes de Cartagena hicieron á los de la ciudad de Sevilla sobre la inteligencia de alguna de sus disposiciones. Entre otras cosas les preguntaban: ¿qué quiere decir siervo (65)? Prueba clara de que no existia la servidumbre goda.

De esta manera la legislacion vino á ser especial en cada una de las villas y ugares realengos, y lo mismo en los de señorío. En su carta de poblacion, en su fuero municipal, fijábanse las condiciones del municipio, las relaciones de sus habitantes entre sí con los reyes ó sus señores particulares, y algunas de las reglas que debian servir de norma para sus juicios. Breve y concisa esta legislacion en los primeros tiempos, ya porque las necesidades de los pueblos fuesen pocas, ó porque, segun creo, se conservaban algunas tradiciones de la legislacion de los godos.

Creciendo en importancia las villas, desarrollándose su industria y comercio, sus habitantes tuvieron precision de ensanchar tambien sus leyes. Consistiendo su legislacion, mas en usos y costumbres que en leyes escritas, compílanse aquellos unas veces por la autoridad real, otras por los mismos concejos, y no pocas por autoridad privada. La legislacion de estos fueros era tan varia, que hacia que los pueblos se considerasen extraños los unos á los otros por sus leyes, mas todavia que lo eran por los trajes de sus habitantes. Este estudio, el mas importante acaso de la historia de los tiempos medios, no puede emprenderse sin la publicacion de nuestros fueros municipales, que prepara esta Academia, y de los documentos que contienen las principales modificaciones que sus leyes fueron sufriendo con el trascurso de los tiempos, y de multitud de otros que nos indican cómo se aplicaban en los tribunales. Para hacerlo mas provechoso se necesita un mapa foral que marque los pueblos que han gozado de un mismo fuero, los que le han tenido único, ó de cuya observancia no hay noticia se comunicase á otros. De este modo se veria á un golpe de vista qué pueblos tuvieron el fuero de Leon, Sepúlveda, Logroño, Benavente, Cuenca, Jaca, Zaragoza, Teruel, Tafalla, Viana y tantos otros; los que obtuvieron como municipal el *Fuero Juzgo* y el *Fuero Real*. De esta manera podrian estudiarse por territorios las leyes, costumbres y usos de nuestros mayores, y no caeríamos en el error, en que suelen incurrir escritores muy distinguidos, considerando como uso general de Castilla, de Arragon ó de Navarra, lo que era solo de un territorio determinado, ó acaso de una sola villa ó de un oscuro lugar.

Esta legislacion tuvo observancia por espacio de muchos siglos, y difícilmente sin el conocimiento de los fueros municipales y de sus diversas modificaciones, podríamos saber su progreso y decadencia, cuál fué el estado de la familia, el derecho de sucesion, y cómo estuvo constituida la propiedad, y conocer los varios modos de trasmitirla, así en las villas realengas como en los lugares de señoríos.

Esta diversidad en la legislacion de los pueblos, y los usos y costumbres que tenian el clero y la nobleza, eran un obstáculo insuperable para la unidad nacional.

(64) Véanse los artículos sobre la ley de los bávaros, de M. Petigny, insertos en la *Revista histórica del derecho francés* y *estranjero*, números correspondientes á los meses de julio y agosto, setiembre y octubre de 1856.

(65) Consulta hecha por el concejo de Murcia á los alcaldes de Sevilla. Marina, *Teoría de las Córtes*, tom. III, pág. 13.

Al tratar ligeramente de la monarquía en el Discurso, indiqué los esfuerzos de los juristas por robustecer a aquella institucion y dar unidad al reino, procurando por todos los medios posibles que no hubiese mas que una sola legislacion en las clases y en los pueblos. Pensamiento atrevido en una época en que solo los romanistas, pocos en número, eran capaces de comprender su importancia, y de ir poco á poco preparando la realizacion de tan colosal proyecto. Hé aquí la razon por qué se necesita una historia bien hecha de los progresos que entre nosotros fué haciendo el derecho romano, legislacion que desde el siglo XIII está íntimamente enlazada con nuestra civilizacion. Del estudio de la influencia de nuestros legistas resultará necesariamente la historia de las célebres compilaciones legales del rey D. Alfonso, su importancia cada dia mas grande en el foro y en los tribunales, y cómo se fué dejando en desuso la legislacion foral de nuestras villas.

Indiqué tambien mi opinion acerca del *Fuero Real*, y la sábia política de aquel célebre rey, al ir estendiendo su observancia, con el fin de que el proyecto que empezaba á realizar no fracasase, y pudiesen sus sucesores recoger el fruto de tantos afanes. Es necesario recoger y publicar las modificaciones que, á peticion de algunas villas y ciudades, se hicieron en este código por el rey D. Alfonso el Sábio y sus sucesores, y las hechas tambien por algunos señores al darle como municipal á pueblos de su señorío, como en el otorgado á Briviesca, el año de 1313, por la abadesa de las Huelgas de Búrgos. Conviene investigar tambien cómo se introdujo la observancia de algunas de sus leyes en pueblos en que, como el de Murcia, no les fueron nunca otorgadas. Esto probaria que su observancia no se ha interrumpido nunca, y por consiguiente lo absurdo de la noticia que se halla en el prólogo del llamado *Fuero viejo de Castilla*, de haber sido abrogado el de las *Leyes* ó *Real* por el rey Don Alfonso, el año de 1272.

Del célebre *Código de las Partidas* nada sabemos, sino el año en que se empezó á escribir, y aquel en que se dió cima á tan importante obra. Los autores nos son del todo desconocidos, y como indiqué, la política del Rey Sábio con el *Fuero Real* rechaza la idea de que tuviese el proyecto de hacer que se observase. Al hacerlas escribir, dudo que tuviese otro pensamiento que el de formar un cuerpo de doctrina para propagar sus ideas y esto se consiguió con el tiempo en Castilla, y hasta en reinos estraños. En Portugal y en Castilla se tradujeron las *Partidas* como obra importantísima para la enseñanza, y en alguno de estos Estados se publicaron aparte algunos capítulos de aquel Código, formando tratados especiales (66).

El *Fuero viejo de Castilla*, compilacion muy citada hoy, ha sido del todo desconocida de nuestros historiadores y jurisconsultos anteriores al siglo XVI, y apenas mencionada despues, hasta que la publicaron, en 1771, los doctores Asso y Manuel. Esta compilacion ha sido causa de que se aprecien muchos hechos históricos de la edad media bajo un punto de vista equivocado, y necesita de un exámen detenido que no puedo hacer aquí. Esta coleccion, que no es auténtica, como lo tengo probado (67); le sucede lo que al famoso *Fuero de Sobrarbe* y al *General de Navarra*. Su lectura es á veces perjudicial á los que no conozcan bien los documentos de la edad media. Hay en ellos mucho que es de esta época, pero tambien hay muchas leyes opuestas á las costumbres del tiempo en que se suponen hechas. Sin comentarios críticos, sin documentos que prueben lo que hay de verdadero en estas compilaciones y lo que caprichosamente añadieron sus autores, su estudio puede ser nocivo, porque hará incurrir á sus lectores en graves errores.

De estas indicaciones se deduce la necesidad de publicar documentos que ilustren la historia de nuestros códigos y la de nuestras leyes.

(66) En la Coleccion de documentos inéditos del archivo de la *Corona de Aragon*, tom VI, pág. 21, se ha publicado un opúsculo con el título: *Obra de Mosen Sent Jordi e de Caballeria*. Atribúyese al rey don Pedro IV de Aragon, sin duda porque en la introduccion así se dice. El trabajo catalan sobre caballería no es otra cosa que una traduccion de todo el título XXI de la Partida II. Empezando la ley VII de la citada obra con la traduccion del proemio, la ley VIII es la primera del título mencionado, y siguen todas correlativas hasta la XXV inclusive, con que concluye, que es la XXXII en la traduccion catalana. La ley I no la he confrontado, pero sí la II y III, que son las leyes XVIII y XIX del título V de la misma partida. La IV, ley XVI del tít. IX, y la V y VI, las leyes VII y VIII del tit. XX.

(67) Véase lo que acerca del *Fuero Viejo* dije hablando de la nobleza, en mis artículos sobre el estado de las personas.

CONTESTACION

POR

D. JOSÉ AMADOR DE LOS RIOS,

ACADÉMICO DE NÚMERO.

SEÑORES:

GRAVE es siempre y solemne el momento en que mandais abrir esas puertas, para recibir en este tranquilo recinto á los que ambicionando la gloria, ya de los Mendozas y los Marianas, ya de los Burrieles y los Florez, merecen exornar sus sienes con el lauro de vuestros elegidos. Grave es, y á par melancólico, porque nos trae á la memoria el nombre de otro cultivador benemérito, arrebatado á sobre hora de nuestro lado por la inexorable mano de la muerte: solemne, porque llamando á la vida académica un nuevo sacerdote de la ciencia, le impone el deber de legitimar públicamente los títulos que tuvísteis vosotros por de buena ley, alcanzando en tal manera segunda consagracion de su saber y su talento.

Renuévase en cada una de estas doctas festividades, tributadas al númen de la moderna civilizacion, el grato convencimiento de que, á despecho de espíritus apocados ó mal avenidos con las prodigiosas conquistas de la edad presente, ni ha llegado á estinguirse aquel generoso aliento que impulsó un dia á los Morales y Zuritas en la difícil senda de la investigacion histórica, ni ha caido tampoco en abandono el arte varonil; con que los Herreras y Argensolas, los Colomas y Moncadas acertaron á pintar los altos ejemplos del heroismo español, suspendiendo ante sus vigorosos y riquísimos cuadros el ánimo sorprendido de los lectores. No ha muerto por ventura el genio de la historia patria: antes bien, señores, cobrando nuevas fuerzas en medio de las contradicciones, robustecido por la costosa esperiencia de los siglos, armado con la égida de la crítica, y empapadas sus alas en las puras fuentes de la moral y de la filosofía, rompe á nuestra vista las cadenas que le aprisionaron; y recorriendo con levantado y sereno vuelo las mas apartadas regiones, no solo aspira ya á revelarnos el nacimiento y la ruina de los imperios que duermen en la noche de los tiempos, sino que encaminado á mas trascendentales fines, nos descubre tambien los mas recónditos arcanos de la civilizacion en los sentimientos y en las creencias, en las costumbres y en las leyes, en las artes y en la literatura.

Y que esta, y no otra, es la grande empresa que están llamados á realizar los nuevos cultivadores de la historia patria, lo han probado ya con harta frecuencia cuantos han ocupado hasta ahora la silla de nuestros neófitos, y cuantos, con mayor merecimiento y fortuna que yo, habeis tenido la honra de darles fraternal, sábia y discreta bienvenida. Sus elocuentes palabras y vuestras prestantísimas lecciones han señalado una y otra vez el árduo y glorioso camino que no sin esfuerzo ha de seguirse, siendo en verdad altamente satisfactorio para vosotros el que no haya caido en tierra ingrata la semilla que derramásteis á manos llenas, de lo cual es insigne testimonio el discurso del nuevo elegido, á quien saludamos hoy con título de hermano.

No abrigo el temor de sonrojar su modestia, ni de ofender tampoco vuestra noble circunspeccion, cuando os debo la honra de haberme elegido, para con él, por intérprete de vuestros hidalgos sentimientos. Pero si es para vosotros dia de regocijo aquel en que veis por vez primera sentado en estos escaños un generoso auxiliar de las meritorias tareas encomendadas por la ley á esta docta Academia, nunca ha podido ser vuestra satisfaccion mas cumplida, porque nunca se han congregado en vuestros candidatos circunstancias mas peregrinas.

Cuanto es, cuanto alcanza en el mundo de la inteligencia (ya lo habeis oido de su boca), todo lo debe á vuestra paternal solicitud y á

vuestra ilustrada benevolencia. Arrancado en su juventud del claustro universitario para lanzarse en guerra fratricida, lloró perdida la esperanza de consagrarse de nuevo al cultivo de las letras, cuando restituido ya á la córte y desceñida la espada, halló en vosotros la mano salvadora que le tornaba á la vida. Avido de saber y ganoso de corresponder á la prediIeccion que le mostrásteis, se vió colocado en medio de los tesoros literarios y arqueológicos que enriquecen el archivo y museo de esta Acedemia; y como es de continuo la voluntad llave misteriosa, á cuyo influjo se abren las puertas mejor barreadas, superó su buen deseo dificultades que parecian invencibles, y logró en breve ser asociado á vuestras árduas tareas, prometiendo en el celo de hoy seguro acierto para mañana.

Ni tardaron mucho en ser públicamente conocidos su laboriosidad y el noble empeño de imitaros. Con ánimo generoso acometió, bajo la sombra de vuestras alas, la empresa, muy superior sin duda á fuerzas individuales, de dar á luz los *Fueros y cartas pueblas* de Aragon, Navarra y Castilla, sabiendo de vuestros labios que no eran solo aquellos monumentos base indestructible de la nacionalidad española, sino que se levantaba tambien sobre ellos el edificio de nuestras leyes, cuyo estudio no podia, sin su quilatacion y exámen, ser verdaderamente trascendental y fecundo. Con el mismo aliento, mientras acaudalado nuevamente el archivo de la Academia auxiliaba los trabajos de su ordenacion y catálogo, ponia de manifiesto el fruto de sus investigaciones históricas en su notable *Ensayo sobre el estado de las personas durante los primeros siglos de la reconquista*; y tan adelante llegaba en sus especulaciones respecto de la varia constitucion de la familia, tras el afrentoso desastre de Guadalete, que no solo ganó entre nosotros renombre de observador erudito, sino que mereció entre los estraños título de filósofo.

Su infatigable celo y vuestra no cansada solicitud habian producido colmado fruto. Vuestra benevolencia restituyó á las letras un estudioso: vuestro ejemplo hizo un investigador: vuestra doctrina un erudito; y como si no os satisficiera esta obra altamente meritoria, quisísteis, no solo estimular sus esfuerzos con la honra de llamarle vuestro *Correspondiente*, abriéndole al par las puertas del profesorado en la Escuela de Diplomática creada por vuestra diligencia, sino que, mostrándole todavía mayor prediIeccion, le concedísteis número entre vosotros. Habeis premiado al fin su constancia y su mérito, acreditando al coronar su modestia, que no os deslumbra el falso brillo de la ciencia, ni os guia en vuestras deliberaciones mas interés que el de la justicia. Hechura es vuestra, señores; y al comparecer hoy á vuestro llamamiento, ha querido probaros que ni olvida vuestra enseñanza, ni se aparta un punto de la senda que le señalasteis en los complicados estudios de la historia nacional, asunto principalísimo de sus vigilias. Del vario y dilatado verjel de nuestra edad media, ha cortado algunas flores para formar con ellas el precioso ramillete que acaba de presentaros: en la sencilla trabazon de sus vástagos y en el brillo no alterado de sus nativos colores habreis sin duda advertido que, mas atento á la profundidad de la observacion filosófica que á las simples galas de la elocuencia, ha procurado sorprender no descifrados misterios de la vida social y política de nuestros padres, conservando así la antigua tradicion de los trabajos académicos.

Inquiriendo el estado de la polvoracion cristiana como consecuencia de la ruina visigoda; señalando las trasformaciones sucesivas de la propiedad territorial, por efecto de aquella gran catástrofe y de las vicisitudes que de ella emanan; investigando la condicion social de las clases inferiores y la constitucion de la nobleza en Aragon y Castilla, se ha levantado á considerar la gran representacion de la monarquía, aliada y protectora del municipio, bosquejando, tal vez con escesiva desconfianza, el múltiple é interesantísimo cuadro de la historia interior de los reinos cristianos durante la edad media. No le seguiré yo en tan variadas relaciones, cada una de las cuales ofrece abundante materia para trazar un libro: aspira con loable afan el nuevo elegido á demostrar bajo nuevos puntos de vista la imperiosa necesidad en que estamos de refrescar los estudios históricos relativos á la edad referida, inspirándonos en las primitivas fuentes: permitidme que, dominado del mismo convencimiento, elija solo alguno de los puntos por él tocados, para ponerlo á diferente luz, acariciando la esperanza de que, no solo podrá obtenerse el mismo resultado, sino que se disiparán acaso, siguiendo este camino, lastimosos errores que oscurecen y enmarañan todavía la historia patria.

La edad media, ese largo período de luchas incesantes, de inmensos desastres y maravillosas empresas; ese vastísimo teatro, donde alcanzan vigorosa representacion razas y pueblos rivales; donde viven en perpétuo antagonismo y pugnan desesperadamente multiplicados elementos de cultura; esa gran liza en que se debaten al par todos los derechos, y se defienden y contradicen todas las causas, escita vivamente en

el suelo de la Península ibérica la atencion del historiador filósofo, porque al general interés que en todas partes ofrece, añade entre nosotros muy subidos quilates la singular situacion de las monarquías cristianas, formadas de las tristes reliquias del imperio visigodo. No era la lucha menos duradera y terrible que en las demás naciones de Europa: teniendo en lo esterior por instrumento una guerra santa, renovada por cada generacion con mayor empeño, y alimentada en lo interior por el encontrado espíritu de prácticas é instituciones desemejantes en su orígen, adversas en sus medios de manifestacion, y deletéreas en sus fines, provocaba por lo contrario y encendia mayores odios y rencores de raza á raza, y se hacia cada vez mas intrincada y difícil dentro del territorio cristiano. Los sacrificios no eran aquí menos grandes, ni las resistencias menos encarnizadas: era, sin embargo, el interés mas vivo, mas apremiante é inmediato; los adversarios heredaban, á pesar suyo, la obligacion de combatirse; crecian á cada momento los disturbios y conflictos entre las diversas jerarquías del Estado; aparecia á cada paso la sociedad cristiana próxima á disolucion afrentosa. Pero del centro mismo de aquel cáos brotaba con fuerza irresistible la luz que debia iluminarlo, porque en medio de tantos y tan contrarios intereses y de tantas instituciones enemigas, señoreaba todos los espíritus y moderaba todas las aspiraciones la necesidad suprema de acudir sin descanso á la salvacion y defensa de la república, y con ella la de rescatar del vilipendio mahometano los profanados altares de Cristo.

Hé aquí, señores, el polo indestructible sobre que gira la civilizacion española desde el primer grito de independencia lanzado en las ásperas gargantas de Asturias, hasta la última victoria que derroca en Granada el glorioso trono de los Nazaritas. Cuando las incontrastables huestes de Tariq y de Muza derriban el imperio de Ataulfo, que á pesar de todas sus fuerzas no habia podido realizar la unidad social ni la unidad política, débiles ó relajados los lazos que en el tercer concilio de Toledo formaron la unidad religiosa, ni era posible que naciera la libertad del pueblo cristiano de los antiguos derechos de raza, ni se concibe tampoco que en medio del espantoso naufragio del cristianismo se abrigára la idea de sostener las diversas jerarquías políticas, que, fomentando la division entre los moradores de la Península, habia precipitado la ruina del trono visigodo. De aquella gran calamidad que iguala todas las frentes, nivelando todas las fortunas, solo podia surgir un nuevo pacto, cuyo primero y mas legítimo fundamento habia de ser el valor personal de los guerreros de la cruz; título que, renovándose á cada paso de la reconquista, conserva el eficacísimo privilegio de modificar en todo momento las importunas pretensiones aristocráticas, renacidas en mal hora con las antiguas prácticas é injustificables instituciones, cuya tradicion ha procurado reconocer el nuevo académico.

Mas no solo tenia decretado la Providencia que sobre el doloroso desastre de Guadalete se levantára la verdadera nacionalidad del pueblo español, ahogado en sus sangrientas ondas el tiránico espíritu de raza, fatal legado de los bárbaros. La invasion mahometana dejó tambien separada la antigua poblacion de visigodos é hispano-latinos en dos grandes familias, cuya suerte iba á ser de todo punto desemejante, como eran desemejantes las condiciones de su existencia. Una se agrupa en torno del pendon enarbolado por Pelayo para ejercitar todas las virtudes engendradas por el sentimiento religioso y el sentimiento patriótico, arrostrando todo linaje de sacrificios y desventuras, y agotando, con heroismo de mártir, todo género de sufrimientos. Otra permanece, ó mejor dicho, intenta permanecer tranquila bajo el seguro de los pactos jurados por el vencedor; y seducida por el logro pacífico de sus riquezas, olvida por un momento hasta la idea del deber respecto de la religion y de la patria. Aquella, alentada siempre por el espíritu de la independencia, guiada por los sagrados estandartes de la cruz, y capitaneada por afortunados guerreros, en cuyos hombros brilla la púrpura de los reyes, estiende de dia en dia la dominacion de su brazo, que jamás arrima el acero; y, ora cayendo cual desatado torrente sobre la morisma, ora retirándose cargada de triunfos y despojos al seno de las montañas, lleva el terror de su nombre á muy dilatadas regiones, manifestando en su infatigable actividád y en su indomable esfuerzo que era suyo el imperio de lo porvenir en la península. Esta, advertida bien pronto de la codiciosa falacia de sus señores, envidia en secreto la libertad de sus hermanos, y agobiada bajo el peso de una política sagaz y despiadada que aspira á su absorcion y esterminio absoluto, siente renacer dentro de sí el valor que en los primeros dias la abandona; y no vacilando en abrazarse del martirio para salvar su existencia como pueblo, irrita y enciende en tal manera la saña de sus dominadores, que halla al cabo en la espada del africano Alí-Ben-Juzeph completo aniquilamiento, viendo esparcidas sus miserables reliquias en las inhospitalarias costas de Berbería.

Del variado bosquejo trazado por el nuevo compañero, habeis podido deducir cuántas y cuán rudas son las contradicciones que se le-

vantan del centro mismo de la vida interior de las monarquías independientes, para desvirtuar, ó retener al menos, el progresivo y majestuoso desarrollo de la reconquista; pues no otro efecto logran todas esas oposiciones parciales y generales que se personifican en viciosas instituciones ó bastardos privilegios. Venid, señores, conmigo á las pintorescas márgenes del Guadalquivir: penetremos por breves momentos en la famosísima patria de los Latrones y los Sénecas, para asistir al sangriento drama que presiden los Califas de Occidente en la Colonia Patricia de los romanos, y asistidme con vuestro docto consejo para que removiendo los fundamentos de aquella sociedad, pueda serme hacedero ponderar sus dolores y quilatar su patriotismo, apartando de la piadosa frente de los mártires de Córdoba el afrentoso borron con que han intentado empañarla notables escritores de nuestros dias que se engalanan con el dictado de filósofos.

Premisa y fundamento principal de este doloroso proceso son los pactos asentados entre mahometanos y mozárabes. Califícanlos estraños historiadores de benéficos y saludables para el pueblo sometido, dando á los invasores título de magnánimos, y atribuyéndoles una política ilustrada, fruto de muy superior cultura. Pero ni podian aquellos pactos ser llevaderos, aun guardados fielmente por los mahometanos, ni fueron concedidos tampoco por un sentimiento de hidalga munificencia que mostrase la pretendida supremacia intelectual de los vencedores. Consumada la conquista por heterogéneo aluvion de gentes, señoreado de escasa cohorte de árabes, y cuyo nervio principal consistia en las huestes cristianas de Hipona y de Cartago, ni era posible la primitiva intolerancia de los Vicarios de Mahoma, respetada ya en Asia y Africa la religion de los pueblos sujetos al carro de sus triunfos, ni hubiera podido realizarse la obra de Tariq y de Muza, á ensayar tan bárbaro sistema, con las reducidas falanges que pisan el suelo de las dos Españas. Su conquista, perdido el carácter esclusivamente religioso de aquellas colosales empresas que habian llenado de consternacion el mundo cristiano, quedó, á pesar del precepto del Koram que ordenaba la *guerra santa*, reducida á la simple adquisicion del territorio, donde solo era posible establecer una dominacion material y política. Fueron, pues, los pactos otorgados á los mozárabes, hijos de la suprema necesidad de conservar lo ganado. Permitiéronles la religion de sus padres; guardáronles una débil sombra de libertad en la administracion interior del municipio, que perdia asimismo todo carácter público; dejáronles sus leyes y sus jueces en cuanto se referia á las transacciones de la vida civil y á los crímenes cometidos dentro de su propia grey; pero les vedaron en cambio toda manifestacion del culto cristiano, cuyas ceremonias debian celebrarse á puertas cerradas; les quitaron toda participacion en la cosa pública; les impusieron subidos tributos sobre la propiedad, ocasionando asi su ruina; los sujetaron á una capitacion personal que podia trocarse fácilmente en vejacion intolerable; y para tenerlos siempre á raya, evitando los efectos de la doctrina evangélica, prohibiéronles hablar en público y en secreto del falso profeta y de su ley, imponiéndoles, si infringian tal precepto, pena de la vida.

Cómo estos pactos fueron respetados por los Amires cordobeses, dícelo con doloroso acento la autorizada voz del obispo de Paz Augusta, que se alza en medio de aquella descomunal catástrofe para revelarnos, cual otro nuevo Idacio, el luto universal que envolvia las comarcas avasalladas por los sarracenos. La crueldad y rapacidad de Muza-ben-Noseir, que, entregadas al fuego las mas hermosas ciudades (civitates decoras), crucificados los magnates y los ancianos, y degolladas las vírgenes y los niños, conduce á la corte de los Califas orientales, cual míseros rebaños, á los mas denodados defensores de la patria, y saca de la afligida España inmensos tesoros; la destemplada dureza de Assamh-ben-Meleq, que grava despiadamente el pecho de los cristianos para llevar las armas sarracenas al otro lado de los Pirineos, donde Dios habia puesto su sepulcro; la inhumana codicia con que Ambisa-ben-Sohim-el-Kelví duplica los tributos que esquilmaban los mozárabes, forzando á los ricos á pagar la capitacion de los muertos, como si estos existieran; y finalmente, el implacable furor con que los mismos caudillos mahometanos, hundidos en desastrosa anarquía, destruyen las fortalezas y ciudades perdonadas por la sevicia de Muza, descargando siempre el azote de su ira sobre los indefensos cristianos, advierten á la desventurada grey mozárabe de que, burlada una y otra vez la fé de los tratados, iba á ser aquella servidumbre muy mas terrible que la muerte.

Pero llega, señores, el instante en que es llamado á ceñir la diadema de Occidente el último vástago de los Beni-Omeyas: Abd-er-Rahman encadena con la una mano el mónstruo sangriento de la anarquía, mientras echa con la otra en el suelo español la semilla de aquella singular cultura de multiplicados orígenes, que habia comenzado á fructificar en Damasco; y Córdoba, saludada con el nombre de Medina Andálus, se erige en silla y cabeza de fuerte y dilatado imperio. ¿Cuál era entre tanto la suerte de los mozárabes?... Agotada su vitalidad po-

lítica en angustiosa y mortífera inaccion, exasperados por la tiranía de los Amires y envidiosos de los triunfos alcanzados por los cristianos de Asturias, habian bendecido una y otra vez el afortunado momento en que la espada de sus hermanos rompia su mísero cautiverio. Ayuda grande encontró en ellos el denodado monarca á quien venera la posteridad con el renombre de Alfonso el Católico: Tuy, Lugo y Orense, en Galicia; Oporto, Braga y Viseo, en la antigua Lusitania; Astorga, Zamora y Simancas, Sepúlveda, Avila y Segovia, Lara, Osma y Saldaña, en Leon y Castilla, abrieron sus puertas ó cayeron por fuerza en poder de aquel temido príncipe, ante cuyas banderas huian despavoridos los sectarios del Islam, apellidándole con supersticioso terror el *Hijo de la Espada.* En todas partes vencedor y en todas partes triunfalmente recibido, tornaba Alfonso á los valles de Asturias con triplicadas huestes de cristianos, á cuyo poder iban sujetas tribus enteras de musulmanes, destinados á espiar con su esclavitud la servidumbre en que los mozárabes se aniquilaban. La poderosa mano de Abd-er-Rahman refrenaba aquellas terribles correrías con espanto de los cristianos, que se guarecian de nuevo en las montañas; mas perspicaz político, como afortunado guerrero, comprendió fácilmente que el maravilloso éxito de aquellas espediciones provenia en gran manera del auxilio que les daban los mozárabes, y resolvióse á tomar en ellos venganza, segundando la obra de la persecucion, que autorizada con su nombre, debia en breve producir muy amargos frutos.

No cometia Abd-er-Rahman el atentado de abolir de un golpe las capitulaciones de la conquista. Cuentan, sin embargo, los historiadores árabes, al tocar este punto, que se encendió su ira hasta derribar multitud de basílicas, quemando con impía saña los cuerpos y reliquias de los santos; con lo cual subió á tanto la consternacion de los mozárabes, que no se juzgaban seguros ni en el retiro de las selvas. Pero esta política, remedo de la primitiva intolerancia de los Califas orientales y de los Césares romanos, ni era digna de un príncipe que se pagaba de ilustrado y magnánimo, ni cumplia tampoco á las altas aspiraciones de quien fundaba un nuevo imperio. Señoreaba Abd-er-Rahman una sociedad multiforme, donde en tribus rivales vivia enérgico y poderoso el espíritu de innumerables razas. Dulcificar sus opuestos instintos, para desvanecer los odios heredados; iniciarlas en los goces de la civilizacion, para traerlas á una vida pacífica, creando en ellas hábitos de órden y de obediencia; hermanarlas bajo una misma religion y unas mismas leyes, para establecer en la armonía de todas ellas la unidad de aquel imperio, cuya existencia hubiera sido sin estos lazos por estremo efímera y transitoria... tales debieron ser los fines á que el nuevo Califa encaminára todos sus pasos. Era la raza mozárabe, depositaria de las tradiciones visigodas, la mas rica y la mas ilustrada, como era tambien la mas difícil de domeñar y la mas peligrosa para el Islam, á proseguir el ya declarado antagonismo; y anhelando Abd-er-Rahman asociarla á sus proyectos, para traerla á la mentida fé del Profeta, cuyo Vicario se apellidaba, torció el rumbo á su política, no sin comprender, por la animosa resistencia mostrada durante la persecucion, que solo debia fiarse el cumplido logro de tan difícil obra al tiempo y á la perseverancia. Para preparar este resultado mostróse, pues, blando y benévolo con los antes perseguidos; derramó sobre ellos honras, gracias y mercedes, confiándoles cargos de república y de milicia; llamó á su primer magistrado al palacio; fomentó y protegió los matrimonios de moros y cristianos, porque el hijo del musulman debia profesar siempre la ley de Mahoma, é inauguró por último aquel sistema de seduccion, que arrancando á la Iglesia de Cristo no escaso número de fieles, despertaba al cabo la ardorosa elocuencia de san Eulogio y de Paulo Alvaro.

Inútil juzgo, señores Académicos, el detenerme ahora á señalar todos los esfuerzos hechos por los sucesores del primer Califa de Córdoba para segundar con provecho de su imperio aquella astuta y sagaz política, que lisonjeando los intereses terrenales, lograba introducir la cizaña en el seno de la grey desvalida, para alcanzar con mas holgura su esterminio. Tocados cuerdamente, si bien con vario éxito, cuantos resortes se hubieron á las manos, sonó por último la hora fatal de resolver la futura suerte de los mozárabes. Precipitóla Hixem II, engañado tal vez por las menguadas promesas de los mismos cristianos que rodeaban su palacio, ó movido acaso del errado concepto de tener ya por granada y en sazon de cosecharse la miés sembrada por sus predecesores. Cabíale la gloria de ampliar y perfeccionar las escuelas científicas y literarias, creadas desde los tiempos de Abd-er-Rahman I; Córdoba, Sevilla, Granada y Málaga debian á su ilustrada largueza numerosas bibliotecas, depósitos del saber del antiguo mundo; los sábios de Oriente y de Occidente, congregados en doctas academias, ensalzaban su talento y su valor ejercido victoriosamente contra las armas de Asturias; y pagado su pueblo de las virtudes que le ennoblecian, apellidábale en medio de jubilosas aclamaciones el *Bueno* y el *Justo.* ¿Qué mucho, pues, si en tal manera halagado por la fortuna, creyó

Hixem II que estaba predestinado para coronar la empresa iniciada por sus mayores, dando el golpe de gracia al espíritu de nacionalidad ostentado por los mozárabes? Hixem dictó en efecto una ley mandando que los hijos de los cristianos se educáran en las escuelas públicas del Califato y estudiasen en ellas esclusivamente las letras arábigas; y como si tan opresor edicto no bastára á descubrir todo el alcance de su política, ordenó tambien que dejára de hablarse en sus dominios la lengua latina, materna todavía entre los que se jactaban de llevar el nombre de ROMANOS.

No cumple á mi propósito el considerar el efecto que estas leyes, doblemente espoliatorias y tiránicas, produjeron en la esfera de la inteligencia: el mandato apremiante y angustioso de Hixem halló sin embargo valladar insuperable en el sentimiento religioso de los cristianos, produciendo enérgica y decisiva reaccion en el sentimiento patriótico. Los que habian recibido de sus padres el sagrado depósito del dogma en toda su pureza; los que acataban la lengua latina como legítimo intérprete de aquel mismo dogma, y veian en ella claro testimonio de su noble orígen y de su nacionalidad, protestaron en secreto contra aquel violento despojo, raro en la historia de los pueblos; y la protesta formulada ya en el hogar doméstico, ya en el seno de las escuelas clericales, donde se alzaba la inspirada voz de Speraindeo, para abominar y maldecir de los errores del Koram y de la perfidia de los Califas, ya finalmente en el retiro del claustro, cundió con fuerza incontrastable entre la triste grey, cuya estirpacion se habia decretado, necesitándose solo un soplo indiscreto para que brotára por todas partes el incendio que ardia oculto en el corazon de los mozárabes. Y brotó en breve aquella terrible llama, no sospechada de los Califas ni de sus ministros. Perfecto, presbítero de san Zoilo, que bajo el seguro del juramento habia manifestado á ciertos musulmanes cuanto pensaba y creia sobre el Koram y su autor, vendido por los perjuros, era degollado por mandato de Abd-er-Rahman II, al confirmar ante los jueces mahometanos sus evangélicas creencias. Seguíale con igual abnegacion un mercader oscuro llamado Juan, cuyas sienes coronaba tambien el lauro del martirio; y roto con uno y otro ejemplo el dique misterioso, estalló con estrago inusitado aquella tremenda lucha en que ancianos, matronas, vírgenes y sacerdotes, encendidos en el santo fuego de la religion y del patriotismo, disputaban la gloria de ofrecer sus vidas en holocausto á la fé y nombre de sus padres, maldiciendo públicamente y ante los mismos jueces la fé y el nombre de Mahoma.

Todos sabeis cuán grande fué la ira de Abd-er-Rahman á vista de aquel sorprendente espectáculo que ponia en terrible conturbacion el imperio mahometano. Creyó el Califa hacedera empresa la de domar con la fuerza y rigor del hierro aquella resuelta grey que buscaba en el hierro de los verdugos la glorificacion de su nacionalidad y de sus creencias. ¡Fatal error y empeño mas que temerario! La sangre derramada en los cadalsos exaltaba el entusiasmo é infundia espíritu nuevo á los confesores de Cristo; y todo lo mas noble, todo lo mas ilustrado que encerraba en su recinto la Damasco de Occidente, todo lo mas granado de las ciudades, villas, alquerías y monasterios comarcanos, corrió en demanda del martirio ante los implacables jueces de Abd-er-Rahman, desafiando su poder y su saña. Cayó al cabo la venda de los ojos del irritado Califa, y recordando la política de sus abuelos, acudió á la astucia para sofocar con sus artes el incendio que no habia podido cortar la fuerza. El mundo cristiano presenció entonces el escándalo de un concilio convocado por un vicario de Mahoma, y oyó de boca de los obispos de la Bética que no era lícito provocar el martirio, ni dignos de veneracion los que morian en su demanda. Pero contra esta condenacion del patriotismo, contra esta falaz sentencia, pérfidamente disculpada con los cánones del concilio Iliberitano, tronó indignada la voz sublime de Eulogio; y fortificado su acento con la ardorosa elocuencia de Alvaro, si pudo semejante fallo servir de egoista disculpa á los tímidos é interesados que se doblaban á las dádivas y promesas palaciegas, inflamó cual nunca la fé de los mártires, y colérico Abd-er-Rahman con la inesperada resistencia, renovó la era sangrienta de los anfiteatros y los circos, decretando en su vengador despecho el esterminio de los mozárabes. No le dió el cielo tan feroz complacencia: sobrecogido por la muerte en medio de su ira, legó no obstante á Mahomad, su hijo, el odio del nombre cristiano, que cebándose en las vírgenes y en los sacerdotes, alcanzaba por último al egregio varon llamado por los toledanos á la cátedra de los Eugenios é Ildefonsos. Inmolado Eulogio, perdian los cordobeses padre, maestro, protector y caudillo, cayendo en honda postracion y abatimiento.

No me detendré á recordaros cómo usaron los Califas del triunfo, valiéndose de servidores tan menguados cual Servando, conde de la ciudad, y tan envilecidos como Hostegesis y Samuel, obispos de Málaga y de Elvira. El problema estaba resuelto: los sucesores del grande Abd-er-Rahman, impotentes para reducir á una sola familia las multiplicadas razas que poblaban

su territorio, é inhábiles para fundar la unidad política y religiosa del Califato por aquel príncipe ambicionada, habian dado virtualmente cima á la infanda obra que debian en breve consumar los almoravides, destructores tambien del imperio de los Califas. Bajo el peso de la iniquidad y de la venganza desaparece del suelo español la poblacion mozárabe; pero ¡cosa rara, señores! al llegar á este sangriento drama, la mayor parte de los historiadores modernos, no solamente olvidan el verdadero estado de aquella desdichada grey; no solamente desconocen ó afectan desconocer la ley suprema que rige la existencia de los imperios y mas particularmente la del Califato andaluz; no solamente pierden de vista los sucesos que preparan y precipitan aquella dolorosa catástrofe, sino que, haciendo gala de no justificada ilustracion, ceden á la moda de echar sobre los cristianos todas las culpas del martirio, declarándolos al par *fanáticos é idiotas.* Contesta á la primera acusacion el imparcial exámen de los hechos: prueba la buena fé de la segunda la simple conmemoracion de algunos mártires, tomada de irrecusables documentos. Isaac, tercero de los que padecen, era docto en la lengua y literatura arábigas; Pedro y Walabonso estudiaban en Córdoba las disciplinas liberales; Paulo Diácono brillaba como lumbrera de las letras sagradas; Aurelio cultivaba desde su infancia las árabes y latinas; Cristóbal se distinguia entre los discípulos de Eulogio; Emila y Jeremías eran esperanza de los doctores que tenian sus escuelas en la basílica de san Cipriano; Fandilla y Amador, aquel de Accí y este de Tucci, habian venido á Córdoba para beber en claras fuentes la ciencia de los Speraindeo y de los Alvaros. ¿Dónde está la justicia de tan duras acusaciones? ¿Por qué ha de confundirse ciegamente lo que es grande y patriótico con lo que es absurdo y despreciable?

Cobra, pues, fuerza estraordinaria el principio que ha servido de guia al nuevo Académico, ligando estrechamente las partes, al parecer heterogéneas, de su muy erudito discurso. La edad media reclama entre nosotros nuevos y profundos estudios, si hemos de conocer algun dia lo que fueron y desearon ser nuestros mayores; y pues me habeis permitido decir algo sobre la poblacion mozárabe, en contraposicion de la cristiana independiente, y os habeis dignado oir oportunas advertencias sobre instituciones que, ó solo germinaron, ó arraigaron por algun tiempo en nuestro suelo, no llevareis á mal que me atreva á añadir algunas palabras respecto de las que representan, en mi juicio, la vida entera de la nacion española, dando á conocer, con solo anunciar sus nombres, la gran lucha de los tiempos medios. Hablo de la *nobleza*, la *monarquía* y el *municipio*, instituciones sobre que ha recogido recónditos é interesantes datos vuestro electo, y de las cuales no puede disgregarse el *clero*, sin que dejemos en perpétua oscuridad las angustiosas edades que ilustra su doctrina, fortifica su ejemplo y dirige su palabra.

Cuando meditamos sobre las instituciones nacidas en lejanos siglos, asáltanos el deseo de reconocer, no solamente su orígen y su desarrollo, sino mas principalmente la vitalidad que entrañan y deben comunicar á los tiempos futuros. ¿Qué hay en esas grandes instituciones de accidental y transitorio, cuya modificacion ó trasformacion depende irremisiblemente del sucesivo espíritu de las generaciones que las reciben? ¿Qué descubrimos en ellas capaz de ser considerado como duradero y estable, y cual moderador constante de los mas preciosos intereses de la sociedad, dotado de vida y fuerza suficientes para trasmitirse á los tiempos modernos? Al plantear el estudio en tan fecundo terreno, verdadero campo de las especulaciones históricas, crecen sin duda las dificultades, como crecen tambien su utilidad y trascendencia; pero es ya posible la útil ponderacion de los trabajos y sacrificios, de los desastres y las victorias de nuestros padres, desde el momento en que, rotas violentamente las antiguas tradiciones, empieza la santa obra de la rehabilitacion social y política en los afortunados valles de Astúrias.

Allí nacieron, señores Académicos, esas dos grandes instituciones que han llamado en primer lugar la atencion de vuestro elegido, conservando en las siguientes edades profundamente impreso el sello que desde su primer dia las distingue. Todas las jerarquías é instituciones políticas se habian quebrantado ó desaparecido; todos los derechos habian caducado á un solo golpe: jerarquías, instituciones y derechos, debieron por tanto renovarse; y siendo una la necesidad que á todos dominaba, y uno el pensamiento que los habia congregado bajo los pendones de un solo caudillo, uno debió ser (y lo fué sin duda) el título de toda gloria para lo presente y de todo engrandecimiento para lo futuro. Ya lo dejo indicado: el valor personal, única prenda que sublimaba entre sí y estrechaba con indestructibles lazos los vínculos que unian á los paladines de la religion y de la patria, llegaba á ser en la hora del triunfo título preferente de toda propiedad y el mas desembarazado, si no el solo camino de toda *nobleza.* Así el soldado, ayer oscuro, pobre y plebeyo, compraba hoy en medio del combate el lustre, la riqueza y la hidalguía que lo levantaban mañana á la jerarquía de los magnates y de los

condes: así el siervo que, ya siguiendo las huellas de su señor, entraba en los reales cristianos, sujeto aun á su tutela, ya rompiendo con la fuga el yugo de la esclavitud, corria á las montañas asturianas para patrocinar su salvacion, conquistaba y aseguraba hoy con el esfuerzo de su pecho la libertad ardientemente ambicionada, y escribiendo mañana con el hierro de su lanza la ejecutoria de su hidalguia, erigíase tal vez en tronco y raiz de una familia de héroes. Y en vano hubiera sido alegar antiguos y odiados títulos y privilegios: si alcanzában los descendientes de la nobleza visigoda preponderancia ó valía; si obtenian en los dominios asturianos nuevas riquezas que los desquitáran de la pérdida total de sus bienes, debido era esclusivamente á su denuedo personal, y nunca á la antigüedad ni al ya desautorizado lustre de su privilegiado linaje.

«Aquella aureola que ostenta siempre el heroismo; aquel noble y legítimo ascendiente que rodea á los varones de levantado corazon y grandes pensamientos; aquella aura popular que llevan tras sí las empresas difíciles, acometidas y realizadas en bien de todos, eran los únicos fiadores de la gratitud y del respeto con que recibía la muchedumbre los servicios de sus nuevos capitanes, servicios que hallan de seguro larga y verdadera recompensa. Estos capitanes (observé há tiempo), ya hijos de la raza visigoda que despertaba del letargo y envilecimiento en que nos la muestran las leyes militares de Wamba, ya de la raza hispano-latina que recobraba, purificadas en el crisol de tantos infortunios, su dignidad y antigua bravura, formaban la base de aquella nobleza que debió llevar con el tiempo nombre de *española*. Habia estribado la visigoda en la opresion y el vilipendio del pueblo ibero, que despojado por ella de sus riquezas, lloró en vano su orfandad y su aniquilamiento: fundábase ahora la que se creaba en medio del universal conflicto, en la libertad de aquel pueblo, cuyo rescate era a mas alta empresa de su valor y el fin supremo de sus deseos y esperanzas: tenia la primera cerrados todos los caminos á la raza vencida, y conservábase ajena de toda mezcla, escudada en sus privilegios é inmunidades: hija al par la segunda de la estirpe romana y de la visigoda, emanaba de un solo principío, teniendo en consecuencia abiertos todos los senderos para el mismo pueblo, de cuyo amor y respeto pendia la sancion de su legitimidad y de su fuerza (1).»

No otro es el carácter especial que enaltece á esta institucion, perpetuándose en la duracion de la guerra, dos veces santa, que rescataba la patria y la religion del yugo sarraceno. En balde, acrecentado su poder y engreida con las riquezas que acrecienta en cada paso de la reconquista, parece olvidar su orígen, aspirando con el ejemplo de otras naciones á oprimir al pueblo que la ha levantado sobre sus hombros, avasallando al par el ánimo de los reyes. Si, cerrado el horrizonte de la guerra con las victorias de Mallorca, de Valencia y de Murcia, logra la nobleza de Aragon, nacida y criada de igual suerte que la asturiana, imponer al trono el no justificado privilegio de la *Union*, que rompe las venerandas tradiciones de la reconquista; si en lucha una y otra vez con la potestad real, procura la de Leon y Castilla hundirle en vergonzosa tutela y juzga acaso trocar en prácticas feudales los derechos del señorío; y si llega finalmente á escandalizar la nacion entera con tan repugnantes atentados como los de Valladolid, Alfaro y Avila, nunca el hecho de la fuerza arma su brazo del derecho escrito, siendo impotentes todos sus esfuerzos para borrar de su frente el indeleble estigma que habia recibido en su cuna. Por eso, lo mismo en las leyes que en las crónicas, lo mismo en las obras del arte que en los proloquios y refranes del vulgo, en boca de los cantores populares que en la de los trovadores de la aristocracia, se refleja con innegable autenticidad y energía la creencia del primer orígen de la *nobleza española*, y lo que es mas, aparece como verdad demostrada que es la *heredada* de mas bajo precio que la *adquirida*. Oid, señores, en prueba de este aserto cómo pensaban sobre tan importante materia (y por cierto en la época de mayor poderío de los magnates de Castilla) dos personajes tan ilustres como el infante don Pedro de Portugal y Fernan Perez de Guzman, señor de Batres. El primero esclamaba en sus famosas *Coplas del menosprecio el contempto del mundo*, al reprender el vano orgullo de los nobles:

Todos somos fijos del primero padre;
Todos trayemos ygual nascimiento,
Todos avemos á Eva por madre,
Todos faremos un acabamiento;
Todos tenemos bien flaco cimiento,
Todos seremos en breve só tierra:
El PROPIO NOBLESCE MERESCIMIENTO!...
Et quien al se piensa, yo pienso que yerra.

El segundo, presentando en sus *Claros varones de España*, poema todavía peregrino entre los eruditos, los altos ejemplos de los que por esfuerzo de su corazon se habian sublimado á los demas hombres, prorumpia del siguiente modo, al definir la nobleza:

(1) *Historia crítica de la literatura española*, primera parte, cap. XI.

Digo que la gloria inata
Et de los padres trayda
Non es tal, nin tan beata
Como la que es adquerida.
Nin por nuestros padres quiso
Darnos Dios el parayso,
Mas por buena et sancta vida.

La nobleza española no constituye, pues, una raza privilegiada que rechace y agobie, por el mero hecho de su existencia, las demas jerarquías sociales. Institucion militar desde su primer dia, aspira, luego que siente en sí fuerzas suficientes, á convertirse en institucion política, acrecentando sus privilegios y estendiendo su dominio. Ve cumplidos sus votos; pero, sujeta por invisible mano á la invencible ley de su origen, cuyos efectos se reproducen en cada triunfo de la reconquista, ni puede medrar sin el arrimo del trono, fuente perenne de todos sus derechos, ni le es tampoco dado resistir su voluntad cuando, levantada la monarquía sobre todos los elementos que durante la edad media la guerrean, á todos los subyuga y anula ante su omnipotencia.

Mas no sin desesperadas luchas y grandes conflictos. Nacida la monarquía de Pelayo de igual suerte que la de los Baltos, fué el reino un campamento, y símbolo del cetro una espada. Lanzado el grito de independencia, necesitóse de un caudillo de altas virtudes y de probado esfuerzo, que personificando el espíritu de todos, encaminára á un solo fin todas las empresas, levantándose en medio de cuantos intereses se habian congregado en Asturias para templar y moderar sus opuestos ímpetus y distribuir con justa mano los honores y recompensas, las mercedes y los castigos. Fué, pues, de hecho la monarquía asturiana esencialmente militar, como lo habia sido la primitiva visigoda; pero no monarquía, cuyos destinos la llamaban á invadir y derrocar dilatados imperios, hundiendo á sus moradores en honda barbárie y triste servidumbre, sino monarquía señalada por la Providencia para realizar los mas nobles fines de la civilizacion, proclamando magnánima la libertad de un gran pueblo, rompiendo el afrentoso yugo de los estraños, levantando sobre las mentiras del Koram las santas verdades del Evangelio, patrocinando con ilustrado afan las ciencias, las letras y las artes que pueblan nuestras antiguas ciudades de portentosos monumentos, y labrando, no sin dolorosos sacrificios, en que se cuentan ilustres víctimas coronadas, la unidad legal y la unidad política del Estado, inmenso é inestimable beneficio que reciben de sus manos los tiempos modernos.

El rey es en esta monarquía caudillo del ejército y jefe de la república; su autoridad suprema, fuente de todos los derechos y árbitra de todas las prerogativas. En la paz, que es el estado de escepcion, ejerce por sí mismo la justicia, dicta las leyes, fomenta la religion y proteje á sus ministros, promoviendo así la cultura de sus pueblos: en la guerra, á que están llamados grandes y pequeños, y que es el estado normal, guia al combate las huestes cristianas; comparte las fatigas, privaciones y penalidades del guerrero; pelea como el último soldado, sellando con su sangre la legitimidad de su primacía; y obtenida la victoria, corona el esfuerzo de unos con nuevas mercedes; ennoblece á otros, llamándolos á gozar las inmunidades de la hidalguía; acerca á sí á los mas animosos, dándoles título de ricos-omes, y repartiendo entre todos con liberal munificencia el territorio cada dia rescatado del poder de la morisma; ensancha y renueva el círculo de la propiedad, como ensancha y renueva el círculo de las libertades públicas, concediendo á cada ciudad, villa ó fortaleza nuevamente poblada, preciosos fueros y privilegios. Todos los poderes le reconocen cual centro y le acatan como cabeza: su accion alcanza legalmente á todas partes; en las Córtes del reino, que convoca y preside, oye las querellas de sus pueblos y las peticiones de los procuradores, elevándolas á leyes del Estado, denegándolas ó aplazándolas, segun conviene á los intereses generales; en el tribunal, dirime las contiendas de los poderosos, concertando las encontradas ambiciones; ampara al desvalido contra las demasías del fuerte; corrige y refrena los errores ó las parcialidades de los que administran en su nombre la justicia; y cuando, lejos de su corte, se levanta la opresion para gravar impíamente el cuello de los débiles, envia primero sus Merinos y mas adelante sus Justicias Mayores, cuyos fallos restablecen la equidad, y á cuyo mandato caen desmantelados los castillos, ó aparecen los rebeldes señores colgados de sus propias almenas. Al subir al trono, confirma ó anula todos los títulos, honras y donaciones que gozan los magnates y los hidalgos, las abadías y las ciudades, las milicias sagradas y los cabildos religiosos: al bajar á la tumba, quedan en suspenso mercedes, prerogativas y privilegios, esperando todas las jerarquías sociales que se levante un nuevo sol de vida en el nublado horizonte de la monarquía.

Y en vano será que se congreguen los mas contrarios elementos y bramen las mas deshechas borrascas al rededor del trono para adulterar su primitivo carácter y estraviarle por ignorados derroteros. Finge el orgullo de algunos monarcas que está en ellos representada la antigua monarquía visigoda, é intentando reme-

dar su desatinado fausto y opulencia, escitan la animadversion de sus vasallos, abriendo á sus plantas un abismo: pretenden otros que sean guardadas en todo el reino las leyes góticas (*leges gothicæ toto regno serventur*), y desobedecidos de todos, es destrüida por sus propios hijos la obra insegura de sus manos: quieren aquellos, olvidados sus propios intereses, introducir en el suelo español exóticas prácticas feudales, y clero, pueblo y milicia protestan contra esta peligrosa novedad, despertando al rumor la musa heróica de Castilla para inmortalizar la memoria de los héroes que personifican la protesta: procuran estos, aun dominados por la grande idea de la unidad que estaba realizando la monarquía, iniciar las especulaciones de los discípulos de Azzon y de Sicardo, y mas irritada que nunca, se apellida contra semejante proyecto la nobleza, y cae de las sienes del rey sábio la corona del rey guerrero.

Toda la fuerza, todo el prestigio y esplendor de la monarquía de los Alfonsos y los Jaimes estriba, señores Académicos, en el brillo de las armas y en el varonil aliento de los reyes. Cuando el monarca, animado del alto espíritu de los vencedores de Covadonga, comprende que es el primero y el mas santo de sus deberes la *guerra de Dios*, y siente dentro de sí el noble anhelo de ensanchar el territorio cristiano, todas las contrariedades, todos los rencores, todas las violencias desaparecen, se aplacan y se humillan ante su voluntad soberana: su voz resuena entonces como la de un enviado del Altísimo, y salvando con fuerza misteriosa las lindes de sus Estados, cunde de uno á otro confin de la Península, y derramándose del lado allá de los Pirineos, despierta y llama á la pelea á los mas esforzados paladines de la cristiandad, realizando una y otra vez la maravillosa obra de Gofredo de Bullon y Pedro el Ermitaño. Desde aquel solemne momento nada hay ya imposible para el monarca: medita en los recursos para hacer la guerra, y clero y nobleza, ciudadanos y villanos, le ofrecen á porfía cuanto pudiera ambicionar su deseo: manda, y todos se ufanan de ser los primeros en obedecer sus palabras, acatadas cual leyes supremas: pelea, y los prelados le predicen el triunfo, y los próceres, imitando su denuedo, forman á su alrededor impenetrable muro, mientras ciudadanos, hidalgos y pecheros rinden á sus pies el derrocado estandarte del Islam: vence, y es el padre y salvador de la patria, honrándose prelados, nobles, ciudadanos y pecheros con recibir de sus manos los privilegios, las riquezas y la hidalguía. En aquel momento, su vuelta al patrio hogar es una ovacion perpétua; y dominadas todas las tempestades, el rey legisla sin oposicion, y las novedades antes rechazadas con el hierro, son recibidas como leyes salvadoras entre las aclamaciones del entusiasmo y del respeto.

Cuando es el rey de ánimo apocado y de menguado corazon, y ni comprende lo que vale y lo que representa en la república, apagado su espíritu al entusiasmo patrio y flaco su cuerpo para llevar las armas, desátanse de improviso todas las malas pasiones, rómpense los diques del vasallaje y de la obediencia, renacen encrudecidas las antiguas parcialidades; y faltos de freno y de castigo, mientras vejan los grandes al débil y al menesteroso, líganse en sacrílegas confederaciones, ó despedázanse mútuamente, envolviendo el reino entero en vituperable guerra civil y devoradora anarquía. Las villas y ciudades hierven en sangrientos tumultos y aterradores rebatos: los castillos y fortalezas, quebrantada la fé del juramento y homenaje, son vendidos al vil precio del oro: imperan en los caminos los homicidas y malhechores; y en medio de este doloroso espectáculo yace el monarca presa y juguete de opuestas banderias que, esquilmando la corona, le hacen miserable instrumento de sus venganzas, y ve profanado su palacio y escarnecido su cetro, siendo desheredado de sus mismos próceres, ya que no ajusticiado públicamente en vergonzoso simulacro. ¿Dudais, señores, de la fidelidad de estas pinturas? Volved la vista (os ruego) á los gloriosos reinados de los Ramiros y Fernandos, de los Jaimes y los Alfonsos, y sentireis ensancharse vuestro corazon, al contemplar las hazañas á que dentro y fuera de sus reinos osan dar cabo: reparad despues en la desventurada era de los Enriques y los Juanes, y angustiado vuestro ánimo, buscará en ellos vanamente una sola de las prendas que ilustran á tan heróicos príncipes, hasta que Dios, condolido de tanta humillacion y poquedad, envia al suelo español la ínclita y varonil matrona, que reuniendo las virtudes de todos, realiza por sí sola los mas nobles fines de la civilizacion, cumpliendo así los mas sagrados deberes de la monarquía.

Mas fuérale de todo punto imposible recoger tan abundante fruto, sin el poderoso auxiliar del *municipio*. El nuevo Académico ha indicado cual es, en su sentir, el orígen de esta institucion que aparece durante el siglo X llena de vida en los dominios de Leon y de Castilla; pero ya le tengan unos por derivacion lejana del ibero ó del romano, ya le vean otros cual prosecucion del visigodo, ya quieran estotros hallar su raiz en el *Placitum* germánico, nadie se atreverá á negar la estremada importancia que logra el municipio castellano, como institucion popular, cuyo estudio abre el camino para resolver los mas árduos problemas históricos. El municipio es

uno y vario al propio tiempo: uno, en cuanto al principío que lo constituye; vario, en cuanto á las fuentes de que procede. Estriba en la igualdad del derecho de todos los asociados y en la participacion que todos alcanzan en la cosa públíca: proviene al par del poder real y del poder señorial, reconociendo mas adelante nuevos instituidores en las órdenes militares y en las abadías y cabildos. ¿Qué hay, pues, en el municipio, que aun engendrado por tan diversos intereses, nace para representar una sola idea, alzándose en breve como institucion fuerte, poderosa é independíente, árbitra de los futuros destinos de la patria? ¿De dónde recibe su verdadera fuerza? ¿Á qué debe su creciente preponderancia?

Si fijamos nuestras miradas en los reinos cristianos, al inaugurarse el siglo X, y contemplamos que la obra de la reconquista empieza á caminar con mayor desembarazo, estendiéndose de Oriente á Occidente por dilatados territorios, fácil nos es comprender que, ensanchadas de pronto las fronteras, crecen las necesidades de la defensa como crece el riesgo de las invasiones. Ni era posible conservar lo ganado sin erizarlo de castillos y fortalezas que refrenáran el ímpetu de la morisma, ni era tampoco hacedero guardar las ciudades, villas y fortalezas conquistadas, sin denodados defensores, á quienes quedase tambien confiada la seguridad de la república. Viviendo, pues, en contínuo destierro, aquejados de todo linaje de privaciones, y condenados á perpétuo guerrear, ¿podian someterse estos pobladores á la ley comun, malogrando sus heróicos esfuerzos y sacrificios?.... La recompensa fué en cierto modo proporcionada al peligro: aquellas colonias militares recibieron en sus *Cartas pueblas* privilegios é inmunidades desacostumbrados; y acrisolando con incesantes proezas su bravura y su patriotismo, no solamente justificaron la prevision de los reyes que acrecentaban generosos sus fueros y libertades, sino que movieron tambien á los próceres y á los prelados, dueños por el repartimiento de territorios fronterizos, á ensayar el mismo sistema. Aquel medio estraordinario de defensa recibia en breve la vitalidad y la fuerza de una institucion poderosa: villas y ciudades de primer órden, sacadas sucesivamente del cautiverio islamita, eran pobladas bajo la salvaguardia de los fueros, á cuyo saludable influjo subian muy luego á la cumbre de la prosperidad, sirviendo así de modelo á las nuevamente conquistadas. Pero estos ciudadanos no eran sólo cultivadores de las tierras y de las artes: la primera de sus industrias era la fabricacion de las armas, y su obligacion preferente el ejercicio de la guerra. Guardadores de vastos territorios, pobláronlos de casas fuertes y castillos que los amparasen: señores de numerosas y aguerridas huestes, acometieron y dieron cima á las mas arriesgadas empresas, llevando el terror de sus pendones al centro del imperio mahometano.

Creció, pues, el *municipio*, merced á la misma ley de vida que preside al general desarrollo de la civilizacion española. Rico y floreciente en la paz, poderoso y fuerte en la guerra, ofreció á los reyes su oro y su espada para proseguir la obra de Pelayo; y en pago á su largueza y en premio al valor de sus hijos, llamáronle los reyes al Consejo de la nacion, constituyendo desde aquel instante una de las mas firmes bases del edificio político á tanta costa levantado. ¿Quién podia poner en duda la legitimidad de sus derechos? Fiel á su nacimiento, leal como agradecido, contempló el *municipio* los grandes conflictos de los reyes, y no vaciló en seguir el partido que realmente le correspondia: sus pendones se desplegaron una y otra vez al lado de los estandartes reales contra los pendones de la mal domeñada nobleza; y en las minoridades de los príncipes, de que son alto ejemplo las que inmortalizan á las grandes reinas doña Berenguela y doña María de Molina, y en los azarosos tiempos de las discordias civiles que anublan el brillante cuadro de la reconquista, apareció siempre cual vigilante guardador de las fronteras torpemente abandonadas al comun enemigo, y cual único é impenetrable escudo del combatido trono. Y ¿qué mucho, señores, si no solo le debia su existencia y su engrandecimiento, sino que veía constantemente en él su natural protector, como verdadera fuente de las libertades públicas y representante del derecho comun, en cada localidad bajo tan varias formas desarrollado? Su estrecha alianza con la monarquía no es por tanto un hecho peregrino. Pero el *municipio* no está solo llamado á defender los intereses de la corona: ley de su vida es tambien trasmitir á la posteridad alguna parte de sus conquistas; y ninguna mas grande y trascendental en la edad media que la creacion de ese *estado llano*, cuyas esferas se van dilatando de dia en dia bajo las enseñas municipales, hasta abarcar la sociedad entera y levantarse con el imperio de los tiempos modernos.

Bien quisiera, señores Académicos, añadir algunas palabras sobre otra institucion no menos digna y meritoria, cuyo nombre dejo apuntado, y cuyo estudio tiene en la historia nacio-

nal el mayor interés é importancia. El *clero*, custodio fiel de las tradiciones religiosas, depositario de las ciencias, de las letras y de las artes, instituidor y maestro del pueblo, y denodado paladin de la independencia nacional, cuyos ejercitos bendice y acaudilla, reclama como la *nobleza*, el *trono* y el *municipio*, nuevas y detenidas investigaciones acerca de su influencia social y política, si hemos de completar las tareas, hasta ahora realizadas, respecto de nuestra edad media. Y nunca han podido estas ampliarse con esperanza de mejor éxito que en nuestros dias, porque nunca han favorecido este género de trabajos tan felices circunstancias.

Tienen tambien los estudios históricos su tiempo de sazon, cual frutos preciosos del árbol de las edades. Cuando al llegar el siglo XVI se alzó la *monarquía* sobre todas las instituciones, nacidas y desarrolladas en el largo período de la reconquista, ya absorviendo las unas, ya trasformando las otras, orá anulando aquellas, ora dando á estas escesiva y peligrosa preponderancia, operóse en el campo de la historia singular fenómeno que hizo frustráneas las mas generosas vigilias para revelar á la posteridad la vida interior de nuestros abuelos. Halló el triunfo decisivo de la *monarquía*, que sobrecoge y avasalla con su inusitado esplendor todos los espíritus, número crecido de panegiristas, que prosiguiendo la obra de los narradores de la edad media, pretendieron oscurecer en sus escritos la memoria de las demás instituciones políticas, asi como quedaban ya oscurecidas y postradas en la esfera de los hechos. Pero esta manera de injusto despojo provocó la única protesta y la última lucha que podian sostener en nuestro suelo aquellos vencidos poderes. La *nobleza*, tocada ya de muerte, acudió á la historia para apuntalar el edificio de su eclipsada grandeza, y haciendo fastuoso alarde de sus preclaros timbres, engendró con su agonizante aliento y dió á luz los *Noviliarios*, vistosos museos donde solo se contemplaban ya los blasones y armaduras de sus mayores: el *municipio*, celoso de sus antignas glorias, pero adulterado en su esencia y aherrojado á las gradas del trono, sacó á plaza los títulos de su pasada preponderancia, y escribió la múltiple crónica de sus hazañosas empresas, mientras olvidaba las verdaderas fuentes de su primitivo engrandecimiento: el *clero*, émulo un dia de la nobleza, y única institucion que habia salido gananciosa de tantos conflictos y vicisitudes, quiso finalmente contraponer á este doble alarde de la *nobleza* y del *municipio* los grandes servicios que habia prestado á la civilizacion; y para legitimar su nuevo ascendiente en la república, exhumó los nombres venerables de sus mas doctos y virtuosos varones, trazó la historia de sus padecimientos, y acopió solícito las piadosas anécdotas y místicas leyendas de los tiempos medios.

El siglo XVII se olvida por completo de esta edad, tristemente abrumado bajo el peso de lo presente: el XVIII, no mas desembarazado, tiene apenas espacio para intentar el restablecimiento del estragado gusto de las letras y rectificar los principales hechos materiales de la historia.

¿Cómo habian, pues, de satisfacer el noble anhelo que impulsa y dirige en nuestros dias todo linaje de tareas, las exageradas hipérboles é interesadas negaciones de los panegiristas de la *monarquía*, las mal trazadas invenciones de los no escrupulos encomiadores de la *nobleza*, las descuidadas y poco intencionales investigaciones de los cronistas del *municipio*, y las crédulas y no comprobadas aseveraciones de los narradores piadosos? ¿Cómo, si en parte alguna sentimos (si me es lícito hablar así) la palpitacion entera de aquella vida social, á cuyo íntimo conocimiento aspiramos...? La renovacion de los estudios históricos de nuestra edad media, en el sentido y con la trascendencia indicados por el nuevo Académico, es pues no solamente útil, sino de todo punto necesaria; y, justo es repetirlo, nunca ha podido verificarse bajo mejores auspicios. Ni las inveteradas rivalidades, ni los odios y temores engendrados por mútuas ofensas, ni las mal apagadas esperanzas de recobrar la influencia ya perdida, pueden hoy turbar la noble calma del verdadero investigador que rinda vasallaje á la verdad y solo queme incienso en sus altares. La empresa se ha acometido con denuedo; pero ha menester de grandes y no interrumpidos esfuerzos para llegar á cabo, ofreciendo además el riesgo no pequeño de hundir á sus mas alentados paladines en pernicioso exclusivismo.

Y no seria en verdad nuevo este peligro de los estudios históricos: sojuzgados por la grandeza de la civilizacion del mundo antiguo, desdeñaron los cultivadores del *Renacimiento* la historia de la edad media; y haciendo entera abstraccion de cuanto les habia precedido, dejaron intacto el estudio de los monumentos levantados por los pueblos nacidos de la gran ruina del ímperio de los Césares. Huyamos cuerdamente de tan nocivo estravío, que solo puede conduir á la negacion de la verdad, precipitándonos en ciegas y reprensibles exageraciones. La historia comprende igualmente todas las edades, sin odio ni predileccion por ninguna: cultivémosla, pues, como ella quiere ser cultivada: consagremos todas nuestras fuerzas á desentrañar é ilustrar las épocas dudosas ó torpemente calumniadas, entre las cuales ocupa se-

ñalado lugar nuestra edad media; pero no desdeñemos por eso, al contemplar el gran cuadro de nuestra historia, ni la historia del mundo antiguo, ni la historia del mundo moderno, porque roto cualquiera de los grandes eslabones que forman la cadena de los tiempos, solo puede sobrevenir el cáos, sin que baste ya luz alguna á iluminarlo.

He dicho.